

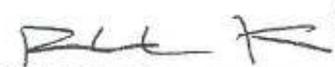


#0321

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 01-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 4.500.00 (Cuatro mil quinientos Lempias), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Sifi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Dic de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS





#0321



4,800.00

Talabe, comarca

#0229

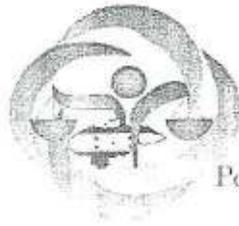


REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS  
REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL

No. Doc. 412- 65788

Base Legal: Art. 7, y 8 del Decreto N° 102 del 8 de enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 259 del 10 de Agosto de 2007. Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas

NOMBRE DEL INSCRITO		R.T.H.	
		03181956005118	
MISA YOLANI GALINDO PORTILLO			
INSCRIPCIONES			
Venta y/o Selectiva	<input type="checkbox"/>	Máquina Tragamonedas	<input type="checkbox"/>
Impuesto	<input type="checkbox"/>	Impuestos	<input type="checkbox"/>
Fecha Emisión	20061103	Fecha Vencimiento	
Director Ejecutivo		Jefe Depto. de Asistencia al Contribuyente	
B0FE49			



Poder Judicial  
Honduras

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL  
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA  
TEL: 2773-0061**

**CERTIFICACION**

RH

El Suscrito Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, Departamento de Comayagua. **CERTIFICA:** La Sentencia que literalmente dice: **JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL.-** Siguatepeque, Departamento de Comayagua, seis (06) de Junio del año dos mil dieciséis (2016). **VISTO:** El Expediente No. 0318-2016-85-S: **PARA DICTAR SENTENCIA DEFINITIVA EN LA SOLICITUD DECLARATORIA DE HERENCIA AB-INTESTATO**, presentada por la señora **ELISA YOLANI GALINDO PORTILLO**, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, hondureña, con tarjeta de identidad No. 0318-1956-00511 y con domicilio en el Municipio de Taulabe, Departamento de Comayagua; **Contraída a pedir se le declare HEREDERA AB-INTESTATO**, de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su difunta madre la señora **MARIA LUCRECIA MINIAGA PORTILLO**, también conocida como **MARIA LUCRECIA GALINDO, MARIA LUCRECIA PORTILLO, LUCRECIA GALINDO, LUCRECIA GALINDO PORTILLO y MARIA LUCRECIA MINIAGA P.**, y se le conceda la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos Testamentarios o Ab-Intestato de igual o mejor derecho.- **INTERVIENEN EN EL PRESENTE ASUNTO:** El Abogado **HERMES ALBERTO PEÑALBA CRUZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la peticionaria y la Abogada **JESSENIA MARISELA CHACON**, actuando en su condición de Fiscal del Despacho en representación del Ministerio Público. **CONSIDERANDO (1):** Que en fecha veinte (20) de Abril del año dos mil dieciséis (2016), la señora **ELISA YOLANI GALINDO PORTILLO**, presento Solicitud Declaratoria de Herencia Ab-Intestato, de los bienes, derechos y acciones, que en vida pertenecieran a su difunta madre la señora **MARIA LUCRECIA MINIAGA PORTILLO**, también conocida como **MARIA LUCRECIA GALINDO, MARIA LUCRECIA PORTILLO, LUCRECIA GALINDO, LUCRECIA GALINDO PORTILLO y MARIA LUCRECIA MINIAGA P.**, Adjuntando a su solicitud la documentación que estimó pertinente y necesaria. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante auto de fecha veintiuno (21) de Abril del año dos mil dieciséis (2016), fue admitida la solicitud de mérito ordenándose en el mismo auto el traslado para su pronunciamiento al señor Fiscal del Ministerio Público. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante auto de fecha nueve (09) de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), la Abogada **JESSENIA MARISELA CHACON**, devolvió traslado en tiempo y forma conferido, quien fue del parecer que previo a que se acceda a lo solicitado se acredite que la causante **MARIA LUCRECIA MINIAGA PORTILLO**, también conocida como **MARIA LUCRECIA GALINDO, MARIA LUCRECIA PORTILLO, LUCRECIA GALINDO, LUCRECIA GALINDO PORTILLO y MARIA LUCRECIA MINIAGA P.** **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veinticinco (25) de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), se tomo declaración a los testigos nominados en las presentes diligencias, los señores **MARTIN PINEDA TROCHEZ y ILSA ESPERANZA ARGUETA HERNANDEZ**, quienes manifestaron que conocieron a la señora **MARIA LUCRECIA MINIAGA PORTILLO** y que fue la misma persona aue **MARIA**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Inscrita con el N° 08

TOMO 41

REGISTRO DE SENTENCIAS

Signat. 29-06-2016

Lugar y Fecha

[Signature]



RAM



2355



REPUBLICA DE HONDURAS

**MUNICIPALIDAD DE  
TAULABE**

DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

ENTREGADO  
Instituto de  
La Propiedad

**CERTIFICACION  
EN DOMINIO PLENO**

Otorgada por:

LECTONIO MALDONADO

En su condición de Alcalde Municipal

Por un predio ubicado en:

BARRIO EL CENTRO, TAULABE

A favor de:

MARIA LUCRECIA MINIAGA PORTILLO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
TAULABE

DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

**CERTIFICACIÓN  
EN DOMINIO PLENO**

El suscrito, Secretario Municipal de ESTE TERMINO

MAILIN MACHADO

**CERTIFICA:** Que en el libro de

Actas y Acuerdos Municipales correspondiente al año

2006, folios 0487 y =====, =====, tomo

No. 8 se encuentra el preámbulo y punto conducente  
que literalmente dice:

**ACTA No.** 180

TAULABE, departamento

de Comayagua, a los SIETE

días de OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS reunidos

en el salón de sesiones los Honorables Miembros de La

Es parecer de este departamento que se conceda el **Dominio Pleno** del predio descrito por no haber perjuicios a terceros.

La Honorable Corporación Municipal, en base al artículo número 70 de la Ley de Municipalidades vigente, reformado mediante Decreto Legislativo 127, del 21 de septiembre del 2000 y habiendo cancelado el precio establecido por esta Corporación por la cantidad de: L. 2,243.80

DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS

**ACUERDA:**

Otorgar el Dominio Pleno del predio descrito a: \_\_\_\_\_

MARTA LUCRETA MINTAGA PORTILLO      0318-1920-00188

A quien autoriza para que proceda a inscribir la presente certificación en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta jurisdicción, para que le sirva de **TITULO DE DOMINIO** como lo establece el párrafo tercero, del artículo 108 de la Ley de Municipalidades, reformado mediante decreto Legislativo 125, del seis de octubre, del 2000.

Es conforme a su original.

Extendida en el municipio de: \_\_\_\_\_

a los 15 días de NOVIEMBRE departamento de Comayagua, del 200 6

investigación y mensura de un solar ubicado en: \_\_\_\_\_

BARRIO EL CENTRO, TAULABE dentro del sitio

OCOMAN, ZAPOTAL Y JUTIAPA el cual se encuentra

Inscrito bajo el número, 54, folio =====, tomo

452, número de Folio Real ===== del Registro de

la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta Jurisdicción

según plano adjunto a nombre de: \_\_\_\_\_

MARIA LUCRECIA MINEAGA PORTILLO 0318-1920-00188

En el mapa =====, Bloque =====, Predio ===== el cual tiene

un área total de 259.04 M<sup>2</sup>

con los límites y colindancias siguientes:

Al Norte: MIDE 7.00 M<sup>2</sup> L. CALLE DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE

MARDEN HERNANDEZ + 1.90 M<sup>2</sup> L. CON PROPIEDAD DE

VICITACION GALINDO.

Al Sur: ESTE MIDE 10.40 M<sup>2</sup> L. CON PROPIEDAD DE ELIZA YOLANI

GALINDO PORTILLO.

Al Este: MIDE 20.60 M<sup>2</sup> L. CON PROPIEDAD DE VICITACION GALINDO

+ 7.30 M<sup>2</sup> L. CON PROPIEDAD DE VICITACION GALINDO.

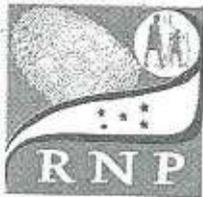
Al Oeste: MIDE 27.40 M<sup>2</sup> L. CON PROPIEDAD DE LIDIA GALINDO

PORTILLO.

como MARIA LUCRECIA GALINDO, MARIA LUCRECIA PORTILLO, LUCRECIA GALINDO, LUCRECIA GALINDO PORTILLO y MARIA LUCRECIA MINIAGA P. CONSIDERANDO (6): Que se dará la posesión efectiva de la herencia Ab-Intestato, a los herederos que acrediten el estado civil que les da derecho a la misma, siempre que no conste la existencia de herederos testamentarios, ni se presenten otros herederos de igual o mejor derecho, extremo acreditado en el caso de autos, de la misma forma se encuentra acreditada la muerte de la causante señora **MARIA LUCRECIA MINIAGA PORTILLO**, quien falleció en el Barrio La Ceibita del Municipio de Taulabe, Departamento de Comayagua, en fecha cuatro (04) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), según Certificación de Acta de Defunción No. 0321-2014-00074 ubicada en el Folio 075 del Tomo 00025 del año 2014. CONSIDERANDO (7): Que son llamados a la sucesión intestada, entre otros... "Los descendientes legítimos del difunto". CONSIDERANDO (8): Que habiéndose llenado los requisitos legales prevenidos por la Ley, es procedente declarar con lugar la presente solicitud. **POR TANTO:** Este Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, en nombre de la República de Honduras, con la opinión favorable del Fiscal del Ministerio Público, y en aplicación de los artículos 303 y 304 de la Constitución de la República 1 y 40 numeral 2 y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 930, 931, 932, 934, 940, 941, 959, 960 No.1 del Código Civil; 1039, 1040, 1041, 1042, 1043 del Código de Procedimientos Civiles; 919 del Código Procesal Civil; 29 y 52 de la Ley de Estimulo a la Producción a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano.- **FALLA: DECLARANDO** a la señora **ELISA YOLANI GALINDO PORTILLO**, de generales conocidas en el preámbulo de esta sentencia, **HEREDERA AB-INTESTATO**, de los bienes, derechos y acciones, que en vida pertenecieran a su difunta madre la señora **MARIA LUCRECIA MINIAGA PORTILLO**, también conocida como **MARIA LUCRECIA GALINDO, MARIA LUCRECIA PORTILLO, LUCRECIA GALINDO, LUCRECIA GALINDO PORTILLO y MARIA LUCRECIA MINIAGA P.**, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.- **Y MANDA: 1.-** Que esta resolución se publique en el periódico oficial o en cualquier otro de mayor circulación en el País, previo a extender la certificación del presente fallo.- **2.-** Que el peticionario o su apoderado legal presente el aviso de herencia respectivo.- **3.-** Que se registre esta sentencia de herencia en el libro original de sentencias del Instituto de la Propiedad correspondiente. **NOTIFIQUESE.** Firma y Sello **ABOG. SARA SHAYK TOBAR AGUILERA**, JUEZ DE LETRAS SUPERNUMERARIA. Firma y Sello **ABOG. CARLOS ROLANDO ALEMAN RODRIGUEZ**, SECRETARIO.

Extendida la presente certificación en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua a los veintitrés (23) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016).

  
**ABOG. CARLOS ROLANDO ALEMAN RODRIGUEZ**  
SECRETARIO



42110

Hoy

# Registro Nacional de las Personas

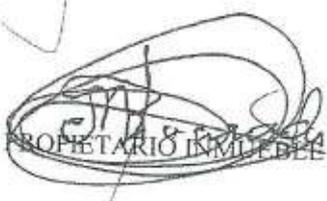
## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Manuel Rodolfo Alvarado Murillo, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Comerciante, y del Domicilio de Copán Ruinas, Departamento de Copán, con identidad No. 0419-1942-00024 R.T.N. No. 04191942000246, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de Copán Ruinas, Departamento de Copán, que consta de 2 habitaciones para oficinas, sala grande, baños, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 77 Tomo 67 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Copán que contiene las siguientes colindancia al norte Herederas Sandoval 18.77 al sur, Fam. Welch 16.70, al este, Casa Rosada 24.06 y al oeste, Fam. Garcia 22.54; con registro catastral No. 043231-03-04; Contador ENEE 529799; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedarán a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose a hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

10104

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 1 año a partir del 01 Enero 2019 y finalizando el 31 de diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 7,000.00 (Siete mil lempiras exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS 1,050.00), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD  
MANUEL RODOLFO / ALVARADO MURILLO



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 31 MARZO 1942  
SEXO MASCULINO  
EMITIDA EL 13 OCTUBRE 1997

0419-1942-00024

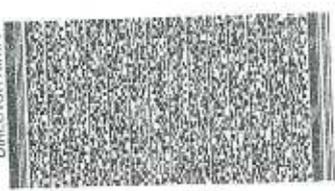


01210007-01

A0404

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

*Prof. Juan Carlos Amador*  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0404  
MANUEL RODOLFO / ALVARADO MURILLO  
0419-1942-00024





# MUNICIPALIDAD DE COPAN RUINAS

PUERTA CULTURAL DE HONDURAS AL MUNDO

H0404

## CONSTANCIA

El suscrito Jefe del Departamento de Catastro Municipal de este término, por medio de la presente **HACE CONSTAR:** Que según mapa de valores catastrales, El **Sr. MANUEL RODOLFO ALVARADO MURILLO** posee un inmueble Urbano, ubicado en **EL Barrio El Centro** esta ciudad, tiene un área de Trescientos Cuarenta y siete Metros con Cinco Centímetros cuadrados (**347.05 M<sup>2</sup>**) y un valor catastral de Doscientos Mil Cuatrocientos Veintiún Lempiras con Treinta y siete Centavos (**L. 200,421.37**)

Y para los fines que el interesado convenga, extendiendo la presente constancia, en la ciudad de Copán Ruinas, departamento de Copán, a los **10 días del mes de febrero** de dos mil Once.



**KELVIN ALEXIS ZELAYA LARA**  
Catastro Municipal

C: archivo

---

Copan Ruinas, Copan, Honduras, C. A.  
Telefax: 651-4074, 651-4275, 651-3900, 651-3901

40104



NOTARIA DEL  
ABOGADO

*Héctor Fajardo García*

HONDURAS, C. A.

TELEFONO 62-00-14

*San Salvador*

CARNET No. 559

TESTIMONIO  
DE LA  
ESCRITURA PUBLICA

No. DOSIENTOS CINCUENTA Y CINCO

De COMPRA VENTA

Otorgada por DOÑA DORA AMANDA SANDOVAL GUERRA DE GIRON

A favor de DON MANUEL RODOLFO ALVARADO.-

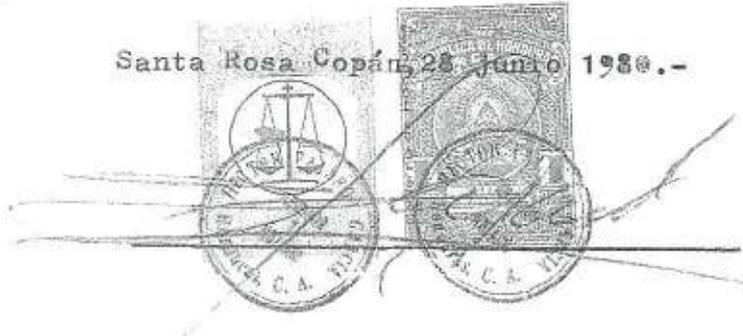
#0404



SEGUNDA CLASE  
DIEZ CENTAVOS  
1980-1983

NO 0195650

Santa Rosa Copán, 28 junio 1980.-



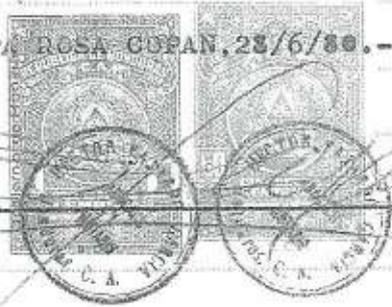
= . T E S T I M O N I O . =

INSTRUMENTO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.(255).-En la ciudad de Copán Ruinas, a los veintiocho dias del mes de junio de mil novecientos ochenta.-Ante mí, HECTOR FAJARDO GARCIA, Abogado y Notario Público del domicilio de Santa Rosa de Copán, inscrito al Colegio de Abogados de Honduras bajo el número quinientos cincuenta y nueve, comparecen personalmente los señores: doña DORA AMANDA SANDOVAL GUERRA DE GIRON, de oficios domesticos, y don MANUEL RODOLFO ALVARADO, motogrista ambos mayores de edad, casados y de éste vecindario; quienes aseguran darme hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontaneamente dicen: PRIMERO: doña DORA AMANDA SANDOVAL GUERRA DE GIRON, declara: que según inscripción de dominio número CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS, páginas cuatrocientos diecinueve y siguiente del tomo OCHENTA Y OCHO, del Registro de la Propiedad Inmueble de éste Departamento, es dueña de un solar, situado en el barrio de Buena Vista, de ésta ciudad de Copán Ruinas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, cuarenta y una varas, con veintitres pulgadas, - con propiedad de Estanislao Vasquez, Juan J. Sandoval y sucesión de Sotero Ramirez, calle de por medio, ahora de Salvador Lara; al Sur, - cuarenta varas, veintiuna pulgadas, con solar y casa de Miguel Gutierrez; al Oeste, veintisiete varas con propiedad de Estanislao Vasquez, Juan J. Sandoval y sucesión de Sotero Ramirez, calle de por medio, ahora de Salvador Lara; al Este, veintisiete varas con propiedad de Estanislao Vasquez, Juan J. Sandoval y sucesión de Sotero Ramirez, calle de por medio, ahora de Salvador Lara.



1 acto, le transfiere en venta real, pura, perfecta é irrevocable, libre de  
2 todo gravamen, con sus usos, servidumbres y anexidades, al otro compa-  
3 reciente don Manuel Rodolfo Alvarado, un solar, situado en el barrio  
4 de Buena Vista, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, -  
5 veintidos varas, con Juan José Marroquín, calle de por medio; al Sur,  
6 veinte varas, con Ramón Aguilar; al Este, veintiocho varas, veintisiete  
7 pulgadas, con Benjamín Andrade; y al Oeste, veintisiete varas, con pro-  
8 piedad de de exponente Dora Amanda Sandoval Guerra de Girón; por la  
9 convenida cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPTRAS, los cuales con  
10 fiesa recibidos a su entera satisfacción, obligándose al saneamiento  
11 en caso de evicción. -TERCERO; don MANUEL RODOLFO ALVARADO, declara: que  
12 en los términos antes descritos, acepta la venta que por éste acto, se  
13 le hace y recibe testimonio de la misma en señal de posesión y tra-  
14 dición de dominio. -Así lo dicen y otorga, siendo testigos don Juan -  
15 Antonio Sandoval, labrador y don Oscar Cruz Melgar, maestro de educa-  
16 ción Primaria, ambos mayores de edad, casados y de éste vecindario, que  
17 nes tenrados del derecho que la Ley les confiere para leer por sí mis-  
18 mos esta escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo con-  
19 tenido se ratifican los otorgantes y firman con los testigos. § De to-  
20 do lo cual, del conocimiento, edad, estado, profesión u oficio, capacidad

SANTA ROSA CUFAN, 28/6/80.-



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**

DE la Cofa de Cufan  
Presentada a las 11:30 horas y 00 minutos  
de hoy, según Aciento No. 806 folio 252  
Tomo 4 del Distrito Inmobiliario.

Santa Rosa de Cufan, Agosto 1980  
(LUGAR Y FECHA)

\_\_\_\_\_  
REGISTRADOR

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**

DEL Cofa de Cufan  
Inscrito en el Libro de Propiedad, Hipotecas y Acentos Preconstitutos bajo el No. 77 Tomo 167

Santa Rosa de Cufan, Agosto de 1980  
(LUGAR Y FECHA)



Quando este inmueble a/c del BOSA sea vendido  
que autorice hoy S.A.L. n.º 6/80



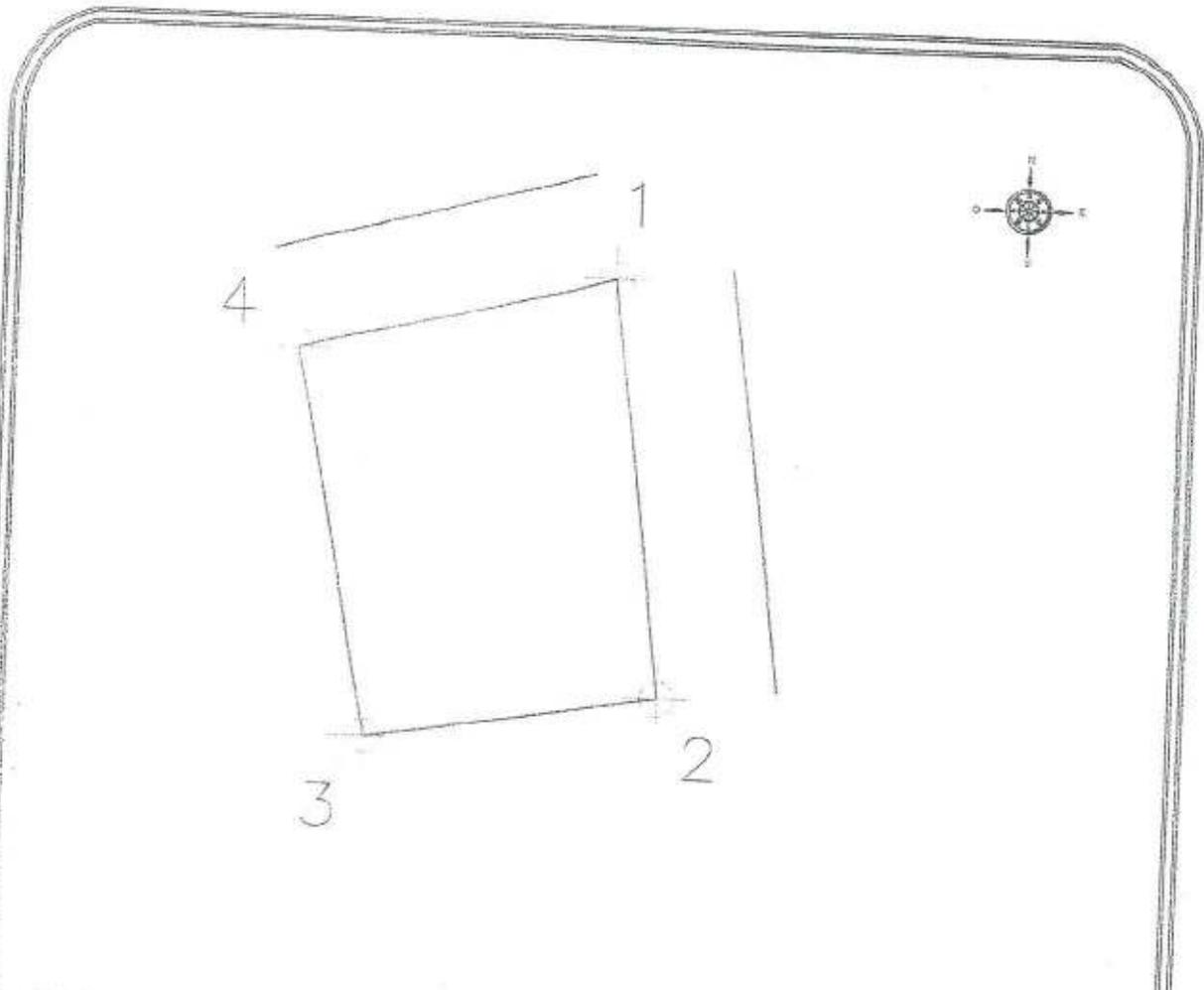
\_\_\_\_\_  
Lic. María Antonia Ruiz B.

A0404



# MUNICIPALIDAD DE COPAN RUINAS

PUERTA CULTURAL DE HONDURAS AL MUNDO



CUADRO DE DATOS POLIGONALES

ESTACION	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1 2	S 07°26'43" E	24.06	HOTEL CASA ROSADA Y HOTEL MARINA COPAN CALLE POR MEDIO
2 3	S 80°18'47" O	16.70	FAMILIA WELCHEZ VILLAMIL
3 4	N 11°22'54" O	22.64	FAMILIA GARCIA
4 1	N 75°35'35" E	18.37	HEREDEROS SANDOVAL CALLE POR MEDIO

SUPERFICIE = 407.49 m<sup>2</sup>

PROPIETARIO: MANUEL RODOLFO ALVARADO  
MUNICIPIO: COPAN RUINAS  
IDENTIFICACION: 0419-1943-0024

Nota: Este plano se hizo en base a los linderos indicados por el propietario, y en base a medidas de escritura dicha propiedad tiene problemas de colindantes.

ELABORADO EN: BARRIO EL CENTRO, COPAN RUINAS, C.A.  
COPAN LA VE CATASTRAL HMR247-0344

AREA: 584.45 Varas<sup>2</sup>





# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

42111

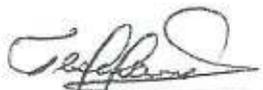
Hoyos

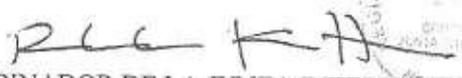
Nosotros, Telsa / Maína Alvarado Valenzuela, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio Secretaría Comercial y del Domicilio de Corquín, Departamento de Copan, con identidad No. 0429-1964-00005 R.T.N. No. 042964000056, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Barrio El Centro, Municipio de Corquín, Departamento de Copan, que consta de 1 Sala 1 baño completo 1 Bodega y garage con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 91 Tomo 712 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Copan que contiene las siguientes colindancia al norte Francisco Calidonio, al sur, Suelio Sustiniano, al este, Juan José Lemus y al oeste, Jesus Calidonio; con registro catastral No. 040501012444456600-1; Contador ENEE 2017-002-04910; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

HOYOS

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 01 año a partir del 01 Enero 2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,500 (dos mil quinientos leupias), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Sifafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las clausulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



A 0405

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**TESLA MARINA / ALVARADO VALENZUELA**



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
 NACIO EL : 05 ENERO 1964  
 SEXO : FEMENINO  
 EMITIDA EL : 30 ABRIL 2014

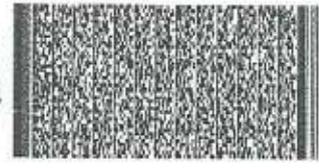
0420-1964-00005



01211731-03

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la posesión de su Tarjeta de Identidad... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

*[Signature]*  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0401

**TESLA MARINA / ALVARADO VALENZUELA**  
**0420-1964-00005**

H-0405


**República de Honduras**  
**Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos**  
**Registro Tributario Nacional**

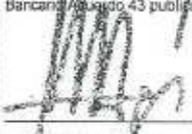
**RTN: 04201964000056**

**TESLA MARINA ALVARADO VALENZUELA**  
Nombre o Razón Social

	Inscripciones
Ventas-Selectivo	Productores Importadores de Cigarrillos
Importador	Productores Alcoholes Licores
Exportador	Distribuidor Alcoholes Licores
Imprentas	Importador Alcoholes Licores
Prestamista	

Fecha de Emisión: 20110408

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Artículo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

  
 Director Ejecutivo

  
 Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerda su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412- 652618      Transacción: 47B14C

Honduras

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DE Copan

Propiedad de 7 hans y 50 minucion

en Res. 2007/01 Nº 9116 Folio 65

del Diario Inmobiliario.

ORIGEN 75 SEP. 2002.

*J. Edmundo Valenzuela*

REGISTRADOR

# REPUBLICA DE HONDURAS



NOTARIA DEL ABOGADO

*J. Edmundo Valenzuela L.*

MIEMBRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS  
CARNET No. 00934

## TESTIMONIO

de la

## ESCRITURA PUBLICA

No. 137

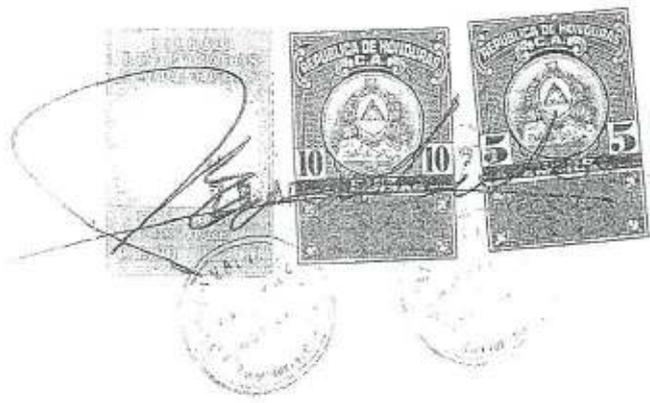
DE: COMPRADORA

OTORGADO POR: EDMUNDO VALENZUELA

A FAVOR DE: J. EDMUNDO VALENZUELA

Santa Rosa de Copán 10 de 2002 de 1902

#0408



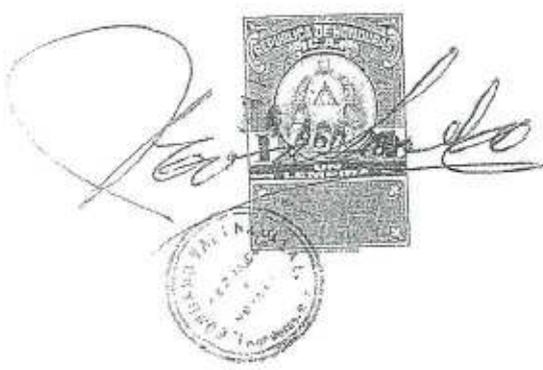
**T E S T I M O N I O . -**

**INSTRUMENTO NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES (133).** - En la ciudad de Santa Rosa de Copán, a los veinte y ocho dias del mes de Agosto del año dos mil dos.-

Attestado por el Sr. **EDUARDO VALENZUELA LOPEZ**, Abogado y Notario de este domicilio, inscrito bajo el número 334 del Colegio de Abogados de Honduras y con Registro Tributario Nacional código CBSEIR-1, comparecen personalmente los Señores:

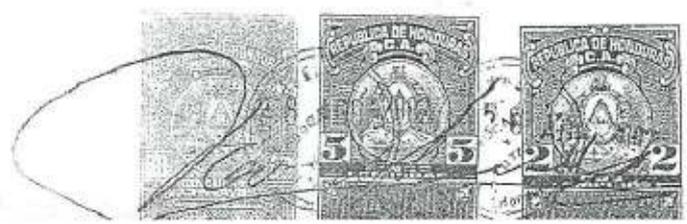
**ARTURO CALIDONIO CARTAGENA**: mayor de edad, casado, comerciante, hondureño y vecino de Corquin, Copán; y por la otra **TESLA MARINA ALVARADO VALENZUELA**, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial, Hondureña y vecina de Corqui, Copán; quienes asegurándose hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** El señor **ARTURO CALIDONIO CARTAGENA**, declara: Que según inscripción de dominio a su favor bajo el número **NOVENTA Y UNO (91)** del tomo **SETECIENTOS DOCE (712)** del libro del Registro de la **PROPIEDAD HIPOTECAS Y ANOTACIONES PREVENTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE COPAN**, es dueño legítimo y poseedor del Derecho que le corresponde en Un lote de terreno ubicado en el Barrio Las Delicias del Municipio de Corquin, Copán, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** MIDE TREINTA Y CUATRO VARAS CON VEINTE Y NUEVE PULGADAS (34 V 29 P) CALLE DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO CALIDONIO; **AL SUR:** TREINTA Y SIETE VARAS CON ONCE PULGADAS (37V 11 P) CON PROPIEDAD DEL SEÑOR EVELIO JUSTINIANO; **AL ESTE:** MIDE VEINTE Y SIETE VARAS CON VEINTE Y OCHO PULGADA (27 V 28 P) CON PROPIEDAD DEL SEÑOR **JUAN JOSE LEMUS PACHECO**; **Y AL OESTE:** DIEZ Y NUEVE VARAS CON SEIS

#10465



NÚMERO DE DOCUMENTO DE REFERENCIA... RAZON O DENOMINACION SOCIAL...  
 AUTORE CALIDORIO CARTAGENA.- CASA NUMERO.- CALLE AVENIDA.- BARRIO MERCEDES.-  
 CIUDAD SANTA ROSA.- TELEFONO 82 01 14.- FAX.- APARTADO POSTAL.- DEPARTAMENTO  
 COPAN.- TIPO DE IMPUESTO.- CONCEPTO PAGO DE TRADICION DE BIENES INMUEBLES.-  
 CÓDIGO 18.- CONCEPTO DE PAGO.- PROPIO COMPUTO.- IMPUESTO ADICIONAL.-TASACION  
 DE OFICIO.-PLAN DE PAGO.- PAGOS A CUENTA.-TASA POR SERVICIO DE VIAS PUBLICAS.-  
 PLACA.- MARCA.- TIPO.- AÑO.- MODELO.- COLOR.- AÑO USO.- CILINDRAJE.-LUGAR Y  
 FECHA SANTA ROSA DE COPAN. VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL 2002 FIRMA DEL  
 CONTRIBUYENTE.- SELLO DEL BANCO.- IMPUESTO LPS.150.00... MULTA.....  
 RECARGOS....INTERESES....TOTAL A PAGAR.150.00... FIRMA CAJERO.

Y, a requerimiento de TESLA MARINA ALVARADO VALENZUELA, libro, sello y  
 libro 489 primera copia, en el mismo lugar y fecha veinte y ocho de agosto  
 del 2002 se hizo de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente,  
 con los nombres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el  
 cual concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo corriente en donde  
 anoté esta saca. DOY FE.







**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL**

DE Coron

Presentado a las 3 horas y 50 minutos  
de hoy, según Acta No. 146 Folio 68  
Tomo 44 del Diario Inmobiliario.

**REGISTRADO 25 SEP 2002**

**ALCALDE Y REGISTRO**  
David Castillo



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL**

de Coron

Inscrito en el Libro Registro de Propiedad,  
Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo  
N.º 43 Tomo 517

Sto. José de los Rios 9/10/02

**ALCALDE Y REGISTRO**  
David Castillo



perfecta e irrevocable el Cien Por ciento de su derecho en lote de terreno antes descrito a la señora TESLA MARINA ALVARADO VALENZUELA; por el convenido precio de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.5,000.00), que recibe en este acto, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción; y en consecuencia, por este acto le traspasa a su comprador el derecho descrito, libre de todo gravamen y con todo su dominio, posesión, anexidades y servidumbres; le otorga la presente escritura para que le sirva de título traslativo de dominio; y se obliga al saneamiento de esta venta en caso de evicción.- TERCERO: La señora TESLA MARINA ALVARADO VALENZUELA, declara: Que es cierta la venta de que se ha hecho mención en la cláusula que antecede, la acepta en todas sus partes y se da por recibidos del inmueble descrito, objeto de este contrato, a su entera satisfacción.- Así lo dicen y otorgan los declarantes, quienes enterados del derecho que la ley les confiere para leer por sí esta escritura, por su acuerdo procedi a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican y firman.- De todo lo cual, del conocimiento, estado civil, edad, profesión u oficio, capacidad legal y vecindad de los otorgantes, doy fe; así como de haber tenido a la vista el antecedente de dominio relacionado, inscrito como se deja dicho; y las tarjetas de identidad personal de ambos otorgantes, cuyos números por su orden de comparecencia son: 0405-1946-00056 Y 0420-1964-00005.-DOY FE.- ARTURO CALIDONIO CARTAGENA.- TESLA MARINA ALVARADO VALENZUELA.- SELLO NOTARIAL.- ABOG. J. EMMUNO VALENZUELA L.- Así mismo el suscrito notario da fe de haber tenido a la vista el recibo de talonario que literalmente dice: SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION. RECIBO OFICIAL



42112 A0408

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

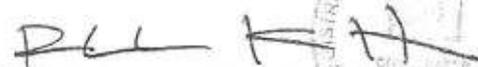
Nosotros, Miriam Lezeth Dubon Tabara, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio Maestra, y del Domicilio de Duice Nombre, Departamento de Copan, con identidad No. 0408-1966-00110 / R.T.N. No. 04081966001107 actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Migrazán, Municipio de Duice Nombre, Departamento de Copan, que consta de Casa Habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. --- Tomo --- del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de --- que contiene las siguientes colindancia al norte Bertha Lidia Meléndez al sur, Las Antonia Sivadón, al este, Las Antonia Sivadón y al oeste, Calle El Cementerio; con registro catastral No. CA 2301012 64; Contador ENEE EU TRAPIE; Junta de Agua No. S/D y/o servicio municipal de aguas No. ---. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

10408

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,000.00 (DOS MIL TEMPTRAS EXACTOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS





REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

MIRIAM LIZETH / DUBON TABORA



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL: 12 SEPTIEMBRE 1966  
SEXO: FEMENINO  
LIMITADA H: 21 MARZO 2014

0408-1966-00110



01214301-03

Hoyos

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá impedir a una persona de la issuance de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo será objeto de la sanción penal correspondiente.



SOLICITADA EN 0408

MIRIAM LIZETH / DUBON TABORA

0408-1966-00110

H0408

**República de Honduras**  
**Servicios Administración de Rentas**  
**Registro Tributario Nacional**

Fecha de Emisión 06/03/2017 **RTN: 04081966001107**

**MIRIAN LIZETH DUBON TABORA**  
Nombre o Razón Social

Inscripciones			
Venta Selectiva	<input type="checkbox"/>	Proveedores Importadores de Cigarrillos	<input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/>	Proveedores Alcoholicos Licorosos	<input type="checkbox"/>
Exportador	<input type="checkbox"/>	Distribuidor	<input type="checkbox"/>
Prestamista	<input type="checkbox"/>	Importador Alcoholicos Licorosos	<input type="checkbox"/>

Base Legal: Art 1, 2, y 3 del Decreto N° 107 de 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art 10 del Decreto N 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art 56 del Decreto 22-97, Art 39 del Decreto 194-2002, LEy de Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003 Art 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 Enero de 1973.

  
Ministerio Director

 **SAR**

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

**"El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación"**  
Numero de Documento SAR-412-2583043 Transacción 80AEP8

ENTREGADO III

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

10408

SE SOLICITA SE ME EXTIENDA CERTIFICACION INTEGRAL DE UN ASIENTO

Señor Registrador del Instituto de la Propiedad del Departamento de Copán.

Yo, MIRIAM LIZETH DUBON TABORA, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria, hondureña y con domicilio en el barrio Morazán del Municipio de Dulce Nombre de Copán, departamento de Copán, Portadora de la Tarjeta de Identidad Número 0408-1966-00110; muy respetuosamente comparezco ante Usted manifestando y solicitando lo siguiente: Que en virtud de haber extraviado el testimonio de escritura pública que me acredita como dueña de un bien inmueble ubicado en el municipio de mi domicilio, solicito se me extienda una Certificación Integral de un Asiento de inscripción del bien inmueble en referencia, el cual se encuentra inscrito bajo el Número TREINTA Y NUEVE (39) del Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (444) de este Instituto de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Copán.

Fundo la presente solicitud en el Artículo 80 de la Constitución de la República de Honduras.

Al Señor Registrador Respetuosamente PIDO: Admitir la presente solicitud y resolver conforme a lo peticionado.

En la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán a los 11 días del mes de Diciembre del 2,013.

*Miriam Lizeth Dubon Tabora*

Miriam Lizeth Dubon Tabora.

Ident.0408-1966-00110

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y BIENES ANTE
DE <u>Copán</u>
Preventiva a los <u>10</u> horas y <u>50</u> minutos
<u>RSU</u> <u>76</u>

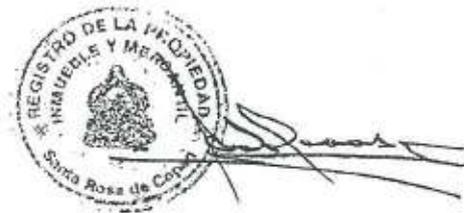
H0408

inmueble de Moisés Alvarado; y al Oeste, cincuentas y nueve varas con propiedad de herederos de Alberto Erazo.- Dicho lote en el remanente de uno de mayor.-  
SEGUNDO: Agrega el compareciente MAURO DUBON ARDON, que teniendo convenida la enajenación del inmueble descrito en la cláusula que antecede, con la señora MIRIAM LISETH DUBON TABORA, por este acto y por el convenido precio de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00) que tiene recibidos a su entera satisfacción se lo da en ventas real, pura, perfecta e irrevocable, haciéndole por lo tanto tradición del dominio libre de todo gravamen con sus uso, servidumbres y anexidades, comprometiéndose al saneamiento de esta venta en caso de evicción.- TERCERO: La compareciente MIRIAM LISETH DUBON TABORAS, manifiesta que acepta la venta que se le hace dándose por recibido el inmueble descrito.- Agregando que por haberlo obtenido con anterioridad ha efectuado mejoras consistentes en una división de ladrillo, una pila con sus respectivo lavador.- Dichas mejoras las estima valoradas en la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000.00).- Así lo dicen y otorgan siendo testigos los Señores MARBEL JUVENAL LOPEZ ROMERO, Licenciado en Derecho, soltero y DELMY MARITZA MORAN, Secretaria Comercial, casada, ambos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, quienes enterados del Derecho que la Ley les confiere para leer por si este instrumento por su acuerdo le di lecturas integra en cuyo contenido se ratifican ambos otorgantes y firman junto con los testigos.- De todo lo cual del conocimiento, edad, estado, profesión u oficio, capacidad y vecindad de unos y de otros así como de haber tenido a la vistas las Tarjetas de Identidad y Solvencias Municipales Nos. 0408-50-00063, 0882463, 0408-66-00110, 0872452; que por su orden corresponden a los otorgantes, doy fe.- MAURO AROLDO DUBON.- MIRIAM LISETH DUBON TABORA.- MARBEL JUVENAL LOPEZ.- DELMY MARITZA MORAN.- SELLO NOTARIAL ABOG CARLOS TORRES LOPEZ.- Así como de haber tenido a la vista el recibo oficial de pagos en bancos que literalmente dice: REPUBLICA DE HONDURES.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO

COPAN, 06-05 96.- FIRMAS.- IMPUESTO L. 30.00.- MULTAS L. 6.00.- RECARGO.- INTERESES.- REPAROS Y OTROS.- TOTAL A APGASR L. 36.00.- SELLO OFICINA RECAUDADORA.- SELLO RECIBIDO BANCO DE OCCIDENTE, S.A.- Y, a requerimiento de MIRIAN LISETH DUBON TABORA, libro, sello y firma, el presente testimonio en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en un pliego de papel sellado de segunda clase, con sus timbres debidamente cancelados, quedando su original con el cual concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año, en donde anote esta saca.- DOY FE.- Sello y Firma Abogado y Notario. CARLOS TORRES LPEZ.- Expedida. esta copia que es reproducción fiel y exactas con su original para que sea archivada a manera de inscripción, en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento.- Santa Rosa de Copán, 10 de abril de 1996.- Sello y Firma Abogado y Notario. CARLOS TORRES LOPEZ.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE COPAN. Presentada a las 10 horas y 20 minutos de hoy, según Asiento No. 963 Folio 252 Tomo 32 del Distrito Inmobiliario. S.R.C. 9/5/96.- Sello y Firma ilegible del Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE COPAN. Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No. 39 Tomo 444. S.R.C. 11/6/96.- Sello y Firma ilegible del Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento.

..... ES CONFORME CON SU ORIGINAL .....

Extendida en la ciudad de Santa Rosa de Copán, a los Veinte, días del mes de Enero del año dos mil Catorce.-



ABOG. JOSE RAFAEL DERAS PACHECO.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-



42109

2043

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

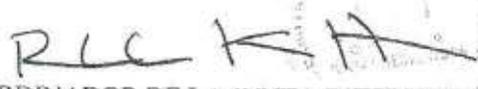
Nosotros, Marco Tullio Chiruchella Flores, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Cooperante, y del Domicilio de La Entrada <sup>Wau</sup> ~~Pradita~~, Departamento de Copan, con identidad No. 1417-1949-00110 R.T.N. No. 14121949001101, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio Wauassa, Municipio de La Entrada <sup>Wau</sup> ~~Pradita~~, Departamento de Copan, que consta de Local comercial con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 445 Tomo 123 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Copan que contiene las siguientes colindancia al norte Com. de por medio, al sur, Jose M. Perez, al este, Basilio Nobles y al oeste, Jose Manrique; con registro catastral No. 041301CD22008001; Contador ENEE 146 0662; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A04B

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 8,800.00 ( OCHO MIL OCHOCIENTOS LPS NETOS ), mas el impuesto sobre ventas, (LPS 1,320.00 ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

REPÚBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

MARCO TULIO / CHINCHILLA FLORES



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL: 01 DE MARZO 1949  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL: 19 SEPTIEMBRE 2005

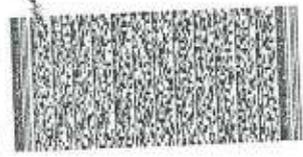
1412-1949-00110



01514148-02

ARTÍCULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

CHINCHILLA



SOLICITADA EN 0410

MARCO TULIO / CHINCHILLA FLORES

1412-1949-00110



República de Honduras  
 Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
 Registro Tributario Nacional

RTN: 141219490U11051

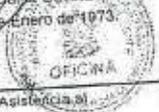
Nombre o Razón Social: MARCO TULLIO C. MINCHILLA FLORES  
 Domicilio Fiscal: C/OL. VANESSA Calle: CALLE FERRET, E. RESCUEMTO N. CASA: 01  
 Representante Legal:  
 Actividad Económica Principal. Otras Actividades Sin Clasificar

	Inscripciones
Ventas Selectivo	<input checked="" type="checkbox"/> Impuestas
Máquina Trigonómetro	<input type="checkbox"/> Prestamista No Bancario
Importador	<input type="checkbox"/>

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 184-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 del Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario publicado el 18 de Enero de 1973.

Director Ejecutivo

Departamento Asistencia al Contribuyente



Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.  
 Número de Documento Dci-412- 509577 Transacción: 746189

H0413



NOTARIA  
DEL  
ABOGADO

*Arturo A. Robles*

MIEMBRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS  
CARNET No. 477

TESTIMONIO  
DE LA  
ESCRITURA PUBLICA

No. 188

DE COMPRA VENTA

OTORGADA POR ZOILA EMERITA MARTINEZ VILLANUEVA

A FAVOR DE MARCO TULIO CHINCHILLA FLORES

SANTA ROSA DE COPAN, 19 de JUNIO DE 19 84

**BUFETE ROBLES-ALVARADO, Asoc.**

1a. CALLE, S.E., No. 210  
APOD. POSTAL No. 205  
TELEFONOS: 62-0036 62-0742  
SANTA ROSA DE COPAN, HONDURAS, C. A.

Santa Rosa de Copán, diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.



#0413

**TESTIMONIO**

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO.-(188). En la ciudad de Santa Rosa de Copán, el día martes diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.- Ante mí, ARTURO A. ROBLES, Abogado y Notario de este domicilio, inscrito bajo el número 477 del Colegio de Abogados de Honduras y con Registro Tributario Nacional número CQ7GM7 comparecen personalmente los Señores: ZOILA EMERITA MARTINEZ VILLANUEVA, mayor de edad, de oficios domésticos, hondureña y vecina de La Entrada de Copán; por una parte y por la otra MARCO TULIO CHINCHILLA FLORES, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de La Entrada de Copán; quienes asegurándose hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: Doña Zoila Emerita Martínez Villanueva, declara: que es dueña en propiedad legítima y posesora del siguientes inmueble: Un lot de terreno situado en el Barrio El Lagulo, de La Entrada de Copán de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, treinta y cinco punto setenta metros, colinda con lote de Don Marco Chinchilla, calle de por medio; al SUR, treinta y cinco punto cinco metros, colindando con propiedad de Don José Martínez Pérez al ESTE, diez y seis punto sesenta metros, colinda con propiedad de Don Arturo Robles; y al OESTE, veinte y siete punto sesenta metros, colinda con propiedad de Don José Martínez, calle de por medio; cuyo lote de terreno lo hubo por compra a los Señores Modesta Arias V. de Velasquez y José de Velasquez, mediante escritura autorizada por el Suscrito Notario el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco, el cual se comprende de otro de mayor extensión de propiedad de la declarante y se encuentra inscrito a su favor

"Ha bitto do para el cupa de 1984-1987  
 Acuerdo Municipal No. 128 del 15 de febrero de 1983"

Recibida en su fecha a las diez de la mañana.



*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE COPAN.- Santa Rosa, Ocho de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

Admitase la solicitud que antecede y como se pide, inscribese al pie de la presente la minuta de mejoras solicitada.-CUMPLASE.



*[Handwritten signature]*

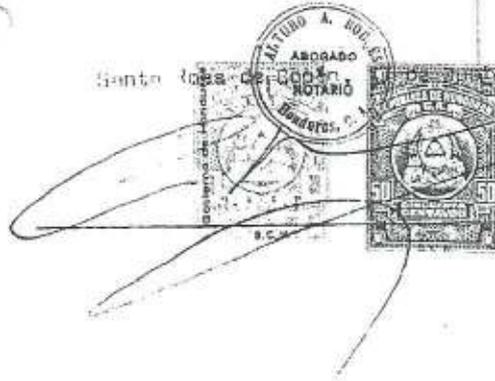
Inscrita la minuta de mejoras al margen del asiento número 123 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento.



*[Handwritten signature]*  
Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil

Santa Rosa de Copán, 23 de Junio de 1984.

#0413



Nacional de ambos otorgantes, cuyos números por su mismo orden son: 10, folio 178, tomo 1, 61436, 222861 y VSSOV8, y números 9; folio 203, tomo 1, extendida en La Entrada de Copán, E-01219, 065585 y KKBXPS-P, doy fe.--  
Y a requerimiento de MARCO TULIO CHENCHILLA FLORES, libro, sello y firma esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento

en el papel sellado respectivo, con los timbres de ley debidamente cancelados; queda su original con el cual concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año en donde anota esta saca, doy fe.



Santa Rosa de Copán, 23 de Junio de 1984.



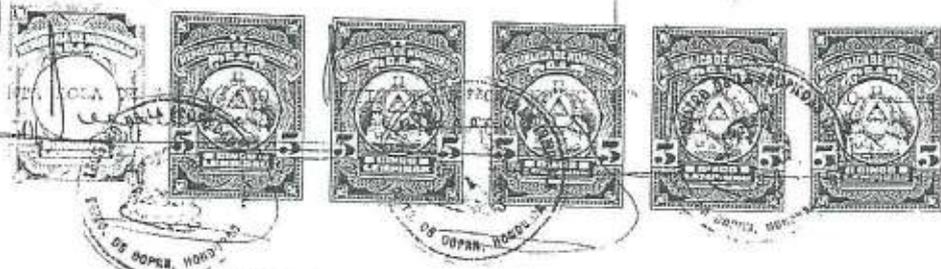
"Habilitado para el cuatrienio 1984-1987  
del 26 de diciembre de 1983"



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	
DEL Depto. de Copán	
Presentada a las 7 am horas y minutos	
de hoy, según Asiento No. 445 Folio 131	
Tomo 8 del Distrito Inmobiliaria.	
Las Rosas del Copán 23/7/84	
L. P. [Signature]	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	
DEL Depto. de Copán	
Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No. 43 Tomo 123 -	
Las Rosas del Copán	
23/7/84 -	
L. P. [Signature]	





DE LA OFICINA DE INSCRIPCIÓN DE BIENES RAÍZ

En la ciudad de San Salvador, a los ... de ... del año ...

Don ... TULIO CHINCHILLA FERRER

Por escritura pública de fecha ... de ... del año ... en virtud de la cual se declara que ...

Construcción de una casa de habitación, para ... de ... de ... de ...

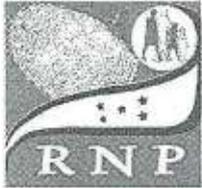
Dichas acturas son estimo y devales en ... CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000.00).--

Al Sr. Registrador, pido ... mejores descripciones de ...

Donde Pasa de ... a los ... de ...

*[Handwritten signature]*

bajo el número NOVENTAY DOS (92) del Tomo VI, del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Copán. -SEGUNDO: - Doña Zoila Emerita Martínez Villanueva, continua declarando: Que por esta escritura da en venta real, pura, perfecta e irrevocable la totalidad del inmueble descrito en la cláusula que antecede, al compareciente Mardo Tulio Chinchilla Flores, por el conveñido precio de DOS MIL LEMPIRAS NETOS (L.2.000.00), que recibe en este acto, en efectivo, en moneda de curso legal y a su entera satisfacción; y, en consecuencia traspasa a su comprador el inmueble descrito, libre de todo gravamen, con todo su dominio, posesión, anexidades y servidumbres, sirviéndole esta escritura de título traslativo de dominio y obligándolo finalmente la declarante a la evicción y saneamiento de esta venta conforme a derecho. -TERCERO: Doñ Marcó Tulio Chinchilla Flores, declara: Que es cierta la venta de que se ha hecho mérito, la acepta en todas sus partes y se da por recibido el inmueble descrito, objeto de este contrato a su entera satisfacción. -Así lo dicen y otorgan siendo testigos los Señores: Marco Tulio Alvarado, Licenciado en Derecho y Eblin Umaña de Reyes, Secretaria Comercial. Ambos mayores de edad, casados, hondureños y vecinos de esta ciudad; quienes enterados del derecho que la ley les confiere para leer por sí esta escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con los testigos. -De todo lo cual del conocimiento, estado, edad, profesión, oficio, capacidad y vecindad de otorgantes y testigos, doy fe, así como de haber tenido a la vista la escritura de dominio relacionada, inscrita como se deja dicho y las tarjetas de identidad personal, constancias del pago del impuesto municipal, sobre la renta y el registro Tributario



42115

A0414

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

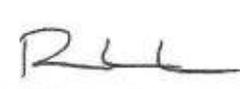
Nosotros, Luzmila Roberdina Obispo Tabora, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio dueña de casa, y del Domicilio de SNU AUGUSTINO, Departamento de COPAN, con identidad No. 0401-1982-66323 R.T.N. No. 0401K52008237, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio el Centro, Municipio de SNU AUGUSTINO, Departamento de COPAN, que consta de Casa Habitación Completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de COPAN que contiene las siguientes colindancia al norte FRANKLIN LOPEZ, al sur, Calle pública, al este, RIO ROLAND y al oeste, MISMO DUEÑA; con registro catastral No. CL441J-13-05; Contador ENEE 1782896; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_, **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

10414

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de UN AÑO a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS CIENTOS ESTADOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

   
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

ALMA RUBÍDIA / DUBÓN TARDORA



HONGUBENA POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL 18 JUNIO 1952  
SEXO FEMENINO  
EMFIDA EL 11 AGOSTO 2005

0401-1952-00323

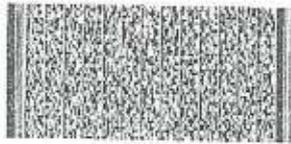


0055423-02

#0414

ARTICULO 51 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular, podrá privar o una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la Disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

*Alfonso*  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0414

ALMA RUBÍDIA / DUBÓN TARDORA

0401-1952-00323

Imprentas	Importador Alcoholes Licores
Prestamista	Importador Alcoholes Licores

Fecha de Emisión: 20151230

#0414

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 132 del 6 de Enero de 1974; reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 205 del 16 de Agosto de 2000; Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Ingreso Sobre Ventas, Art. 90 del Decreto 22-97, Art. 35 del Decreto 194-2002, Ley del Ejecutivo Financiero y de la Producción Social, Art. 27 del Decreto 51-2002 de 10 de Abril de 2002, Art. 3 del Decreto de Ley N° 14 del 14 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 23849 y el Reglamento de Prestamaria No Becaño Acuerdo 45 publicado el 18 de Enero de 1973.



Miriana Directora





Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Este Contribuyente debe de cumplir con obligación de declarar a la OIR cualquier cambio en sus datos en el RTU respecto al artículo 43 literal E de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Consulte con sus diligencias respectivas al sistema de información.

Número de Documento ODI 412-2169810      Transacción: 679134



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

42114

#0415

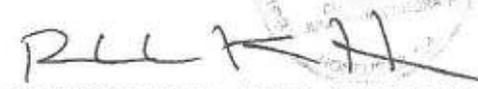
Nosotros, Kevin Omar Leon Coto, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio Comerciante, y del Domicilio de Snu Puronio, Departamento de Copan, con identidad No. 0415 1979 02301 R.T.N. No. 04151979023013 actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de Snu Puronio, Departamento de Copan, que consta de Casa Habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. — Tomo — del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Copan que contiene las siguientes colindancia al norte Calle Dobleca, al sur, Welson Wared, al este, Benjamin Guvaz y al oeste, Misma propiedad; con registro catastral No. —; Contador ENEE 410222; Junta de Agua No. — y/o servicio municipal de aguas No. —. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

H0415

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,200,00 (DOS MIL DOSCIENTOS TEMPERAS EXACTOS), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de enero de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

0918



6415

República de Colombia  
 Departamento del Cauca - Dirección Departamental de Ingresos  
 Registro Tributario Nacional

RTN 041519/2009

**RECORDACIÓN DE LLENADO**  
 Artículo 17 del Decreto 1973 de 1991

Inscripciones	
Impuesto de Industria y Comercio	Impuesto de Industria y Comercio
Impuesto de Renta	Impuesto de Renta
Impuesto de Valor Agregado	Impuesto de Valor Agregado
Impuesto de Timbros	Impuesto de Timbros

Este documento es un extracto de la información registrada en el sistema de registro tributario nacional, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 1973 de 1991, y tiene carácter informativo.

Para mayor información consulte el artículo 17 del Decreto 1973 de 1991 y el artículo 10 del Decreto 1973 de 1991.

Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.




El presente documento es un extracto de la información registrada en el sistema de registro tributario nacional, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 1973 de 1991, y tiene carácter informativo.

Para mayor información consulte el artículo 17 del Decreto 1973 de 1991 y el artículo 10 del Decreto 1973 de 1991.

Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.



42113

A0417

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Ana Marina Hernández Cosca, mayor de edad, Estado Civil Soltera, profesión u oficio Maestra, y del Domicilio de San José, Departamento de Copan, con identidad No. 0417-1908-00114 R.T.N. No. 04171908001148, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. **103-2018**, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de San José, Departamento de Copan, que consta de Casa Habitación completa con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. — Tomo — del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de — que contiene las siguientes colindancia al norte Carlos D. Donde, al sur, Uddy y. G. Garcia, al este, María Mercado Peraza y al oeste, Trinidad Aguado; con registro catastral No. DH 344T; Contador ENEE 1290903; Junta de Agua No. sin y/o servicio municipal de aguas No. —. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

H0417

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseó y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,500.00 (un mil quinientos lempiras exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS —), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Sifai por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las clausulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

*Ana M. Hdez*  
PROPIETARIO INMUEBLE

*RLL KAH*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



H0417

ARTÍCULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá poseer de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia judicial en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

*Recomendado*  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0417

ANA MATILDE / HERNANDEZ CASACA  
0417-1968-00114

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

ANA MATILDE / HERNANDEZ CASACA



HONDURAS POR SU NACIMIENTO  
NACIO EL 23 JULIO 1968  
SEXO FEMENINO  
EMITIDA EL 28 ABRIL 1997

0417-1968-00114



0055023-01

H0412

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, retomada mediante Art. 12 del Decreto N° 258 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 del 10 de Agosto de 2002, Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-07, Art. 39 del Decreto 194-2003, Ley de Comercio Exterior y de la Población Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Agosto de 2003, Decreto N° 100 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial Gaceta N° 100 del 15 de Enero de 1973 y el Reglamento de Prestamistas No Bancario Acuerdo 43 publicado el 18 de Agosto de 1973.

*[Handwritten signature]*



Ministra Directora

Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412- 1659808

Transacción: 7C0F11

		República de Honduras Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos Registro Tributario Nacional	
		RTN: 04171968001148	
ANA-MATILDE HERNANDEZ-CASACA Nombre o Razón Social			
<b>Inscripciones</b>			
Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/>	Productores Importadores de Cigarrillos	<input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/>	Productores Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Exportador	<input type="checkbox"/>	Distribuidor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Imprentas	<input type="checkbox"/>	Importador Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Prestamista	<input type="checkbox"/>		
Fecha de Emisión: 26/12/16			

#0417



## MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE COPAN

TEL 26 41 04 12

HONDURAS C.A.

### CONSTANCIA CATASTRAL

El suscrito jefe de catastro municipal de San José de Copan por medio de la presente hace constar que el señor (a) **ANA MATILDE HERNANDEZ CASACA**. (a) posee un solar ubicado en el Barrio el Centro, del municipio de San José Copán, Con las siguientes colindancias: **AL NORTE:** Con Carlos Alberto Hernández Casaca. **AL SUR:** Con Nelly Yolanda García calle de por medio. **AL ESTE:** Con Martin Mercado Pineda calle de por medio. **AL OESTE:** Con Trinidad Alvarado.

CLAVE CATASTRAL : DM-34-4-T

Y para los fines que al interesado más le convenga se le extiende la presente en San José de Copan a los 05 días del mes de abril del 2018.



Jefe de catastro

42116

70418



# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Vilma Teodora Lopez, mayor de edad, Estado Civil Soltera, profesión u oficio Maestra de Educación y del Domicilio de San Juan de Opa Departamento de Copan, con identidad No. 0418-1952-06125 R.T.N. No. 04181952-00125 actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de San Juan de Opa Departamento de Copan, que consta de 1 Sala Grande y dos Cuartos pequeños con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 47 Tomo 2254 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Copan que contiene las siguientes colindancia al norte Mano Gonzalez Lopez sur, Robin Navarrete al este, Luis Garcia y al oeste, Gerardo Lopez; con registro catastral No. 1374; Contador ENEE 77925123; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. 52. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del **RNP** y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, drenaje de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 01-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 150000 (quinientos mil quinientos pesos Guatemaltecos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Sifaí por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS





REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

VILMA TEODORA / LOPEZ



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL 14 SEPTIEMBRE 1952  
SEXO FEMENINO  
EMITIDA EL 24 FEBRERO 2000

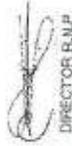
0418-1952-00125



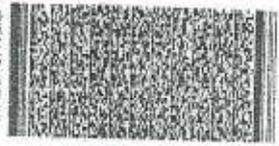
02961628-02

A0418

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Requiere autenticidad o presencia particular podrá proveer sobre tenencia de la Tarjeta de identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN D401

VILMA TEODORA / LOPEZ  
0418-1952-00125



VALOR LPS. 500.00  
SERIE "A"

*Colegio de Abogados de Honduras*  
*Certificado de Autenticidad*

N° 2211280

El suscrito Notario Público JUAN CARLOS LAGOS FUENTES, de este domicilio, con oficina Notarial en el Barrio Mercedes, Plaza Nuevos Horizontes, local No.12, Santa Rosa de Copan, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA (10150) y exequatur en la Corte Suprema de Justicia bajo el número MIL SETECIENTOS ONCE (1711), con Registro Tributario Nacional 04051975000275, correo electrónico: [lagosjuanca@gmail.com](mailto:lagosjuanca@gmail.com), teléfono 2662-5590; por este medio CERTIFICA: Que las firmas anteriores y que aparecen puestas en el DOCUMENTO DE CARTA PODER, que antecede de fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, a favor de la señora VILMA TEODORA LOPEZ, es la que usan en todos sus actos y contratos los señores LESLY XIOMARA LOPEZ, REINA MARITZA LOPEZ y JORGE OMAR LOPES, conocido también como JORGE OMAR LOPEZ, lo cual certifico para el efecto de la autenticidad de dichas firmas, por ser de mi conocimiento las mismas. - DOY FE. -

Santa Rosa de Copán, 03 de agosto del 2018.

.....ULTIMA LINEA.....

.....JUAN CARLOS LAGOS FUENTES.-Exequatur No.1711.....

6064801

**CARTA PODER**

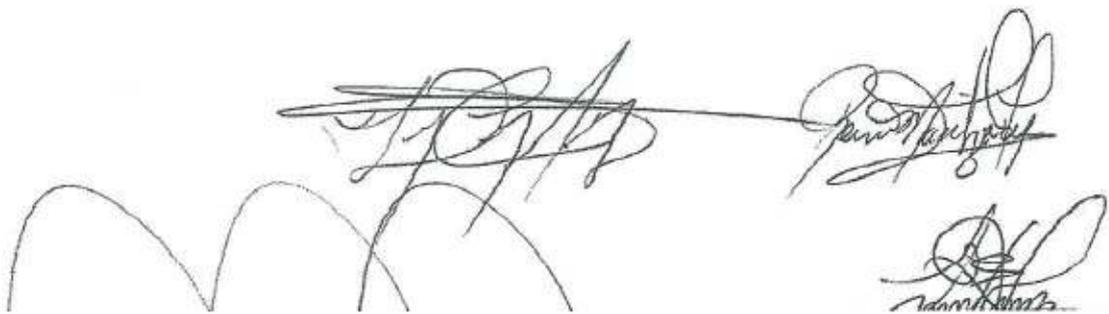
Nosotros, **LESLY·XIOMARA LOPEZ**, casada, Licenciada en Enfermería, **REINA MARITZA LOPEZ**, casada, Licenciada en Educación básica, y **JORGE OMAR LOPES**, conocido también como **JORGE OMAR LOPEZ**, casado, comerciante, todos mayores de edad, hondureños y con domicilio la primera en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., la segunda con domicilio en el Municipio de Dulce Nombre, Departamento de Copán, y el tercer compareciente de este domicilio; con tarjetas de identidad números 0418-1971-00163, 0418-1963-00004 y 0418-1959-00061, respectivamente; por medio de la presente **CARTA PODER**, le otorgamos amplias facultades a la señora **VILMA TEODORA LOPEZ**, quien es mayor de edad, soltera, Maestra jubilada, hondureña y con domicilio en esta ciudad, con tarjeta de identidad número 0418-1952-00125, para que en nuestro nombre y representación pueda comparecer ante las oficinas del Registro nacional de Las Personas (RNP), con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con el objeto de que pueda realizar todos los trámites necesarios para la firma de un contrato de arrendamiento sobre una propiedad de la cual somos propietarios y que se describe de la manera siguiente: Un solar situado en el radio del pueblo de San Juan de Opóa, que mide y colinda así: AL NORTE: MEDIANDO CALLE VEINTIUNA VARAS, CON SOLAR DE LUCIANO CASACA Y DOLORES TROCHEZ; AL SUR: VEINTICINCO VARAS, PROPIEDAD DE HERCUALIANO GUEVARA; AL ESTE: QUINCE VARAS, SOLAR DE RUFINO PEREZ; Y AL PONIENTE: QUINCE VARAS, SOLAR DE MODESTO Y DOLORES MEJIA, y se encuentran inscritas las mejoras siguientes: demolición de una casa existente y construcción en su lugar de otra pared de adobe, techo de teja, piso de cemento, compuesta de una pieza que mide catorce por seis varas con divisiones de

0418

## CARTA PODER

Nosotros, **JORGE OMAR LOPEZ**, con identidad numero **0418-1959-00061** **REYNA MARITZA LOPEZ**, con numero de identidad **0418-1963-00004** y **LESLY XIOMARA LOPEZ**, con numero de identidad **0418-1971-00163**, Licenciada en Enfermería, todos mayor de edad, casados, hondureños, y de este domicilio de Santa Rosa de Copan, en pleno uso de nuestras facultades mentales y sin que nadie conteste lo contrario, por medio de la presente estamos confiriendo poder amplio y suficiente a la señora, **VILMA TEODORA LOPEZ**, quien es mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Media, con tarjeta de identidad numero **0418-1952-00125** y con domicilio en esta ciudad de Santa Rosa de Copán, para que en nuestro nombre y representación pueda comparecer a las oficinas del Registro Nacional de las Personas, para que pueda realizar trámites administrativos relacionados con el alquiler del inmueble donde funcionan el registro municipal de las personas en San Juan de Opóa, municipio del Departamento de Copan, para que pueda firmar el contrato de alquiler, y percibir dicho pago, en una cuenta personal de la señora **VILMA TEODORA LOPEZ**, y cualquier otro documento necesario, relacionado con nuestras personas, agradecemos a las autoridades correspondientes que le presten la colaboración suficiente a la señora **VILMA TEODORA LOPEZ**, para que pueda realizar las gestiones correspondientes, sin otro requerimiento afirmamos lo anteriormente dicho, además la facultamos para que pueda firmar cualquier documento que sea necesario para dicho trámite, a quien investimos con las facultades del mandato administrativo y las de expresa mención facultándola por consiguiente para que pueda presentar y desistir de peticiones y a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, aprobar convenios y cualquiera de las consignadas en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

En fe de lo anterior, extendemos y firmamos, la presente CARTA PODER, en la ciudad de Santa Rosa de Copán, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-



The block contains three handwritten signatures. On the left, there are two overlapping signatures, likely belonging to Jorge Omar Lopez and Reyna Maritza Lopez. On the right, there is a signature for Vilma Teodora Lopez, with a second, smaller signature below it.



**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA,  
COPAN**

**Constancia Catastral**

NUM.  
133

El Suscrito Jefe Del Departamento De Catastro por este medio hace **CONSTAR QUE:** La Señora María Consuelo López Pérez con número de identidad 0418-1928-00093 con vecindad y residencia en El Barrio El Centro, San Juan de Opoa, Copan. Tiene un Inmueble Ubicado en El Barrio El Centro, San Juan de Opoa, Copan y dicho terreno tienen un área de extensión superficial de 1,149.50M2 y un valor catastral de L. 45,980.00 Y esta solvente con el pago de bienes inmuebles en esta municipalidad.

Nota: San Juan De Opoa, Copan no cuenta aún con un código catastral para los terrenos tanto urbanos como rurales.

Para fines legales que el interesado convenga firmo la presente en San Juan de Opoa, Copan a los 8 días del mes de Agosto 2018.



  
**ARNOL MAURICIO COTO**  
JEFE DE CATASTRO



42117

#0419

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, María Margarita Mejía Orellana, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u/ oficio Comerciante, y del Domicilio de San Nicolás, Departamento de Copán, con identidad No. 0419-1954-00120 R.T.N. No. 04191954001207, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio San Sebastián, Municipio de San Nicolás, Departamento de Copán, que consta de Una Casa de habitación con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 63 Tomo 1320 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Copán que contiene las siguientes colindancia al norte Neth Rafael Morazan, al sur Miguel Aguilar y Francis, al este Jesús Humberto Contreras y al oeste Josefina Murillo; con registro catastral No. 98; Contador ENEE 95053510; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

H0419

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 01 Enero - 2019 y finalizando el 31-Diciembre-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 3,300.00 (Tres mil Trecientos Lempiras exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS —), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

*Maria Margarita Mejia O.*  
PROPIETARIO INMUEBLE

*RLL + M*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



#0419

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

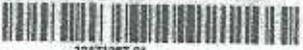
**RNP**

MARIA MARGARITA / MEJIA ORELLANA



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL: 18 JULIO 1954  
SEXO: FEMENINO  
EMITIDA EL: 09 OCTUBRE 2012

0419-1954-00120



12471267-01

ARTICULO 81 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR RNP.



SOLICITADA EN 0419

MARIA MARGARITA / MEJIA ORELLANA

0419-1954-00120

REPUBLICA DE HONDURAS, C. A. <sup>H0119</sup>  
MUNICIPALIDAD DE  
SAN NICOLAS, COPAN.

ENTREGADO  
Instituto de  
La Propiedad



RECIBIDO  
Instituto de  
La Propiedad

# Certificación de Dominio Pleno

Resolución N. Ciento Setenta

Otorgado por: Angel Antonio Contreras  
Alcalde Municipal

Certificada por: Carlos Enrique Erazo  
Secretario (a) Municipal

A favor de: Maria Margarita Mejía O. y  
Agustín Godínez Quintero.

AUTORIZADO POR LA

SE SOLICITA DOMINIO PLENO DE UN SOLAR  
UBICADO EN EL BARRIO SAN SEBASTIAN DE  
ESTA POBLACION.

H-0119

San Nicolás Copán, 1 de Septiembre del 2008.  
Honorable Corporación Municipal  
Su Despacho.

Yo, MARIA MARGARITA MEJIA ORELLANA, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y de éste vecindario por éste medio y con todo respeto comparezco ante Vos Honorable Corporación Municipal, para manifestar y pedir lo siguiente: Que según documento privado que obra en mi poder, poseo un solar ubicado en el barrio San Sebastián de ésta población, el cual tiene las colindancias siguientes :Al Norte colinda con Isabel Mejía de Chavarría Al Sur colinda con Fany Marilín Polanco calle de por medio al Este colinda con Jesús Humberto Contreras y al Oeste colinda con herederos de don Raúl Hénriquez Villanueva.- Que queriendo legalizar mi posesión muy respetuosamente solicito a la Honorable Corporación Municipal se de en venta a mi nombre y de mi esposo Agustin Godinez Quintero, de conformidad a los precios de tarifa vigente que se autorice al funcionario correspondiente para que verifique linderos y constate medidas y que con su resultado se autorice al Señor Alcalde Municipal para que pueda otorgar el dominio pleno del inmueble en referencia previo pago del impuesto de ley a la Tesorería Municipal.

Maria Margarita Mejia Orellana  
María Margarita Mejía Orellana  
Ident. No. 0419-1954-00120

Recibida en su fecha a las nueve de la mañana.



**MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS COPAN**  
**HONDURAS C.A. TEL/FAX 641-0729**

#0419

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

El Infrascrito Secretario Municipal de éste término, CERTIFICA: Que a folio 122 del libro de acuerdos que se lleva en el presente año se encuentra el que literalmente dice: ACUERDO # 170 .-La Honorable Corporación Municipal de San Nicolás Copán, HACE CONSTAR: Que de conformidad a lo resuelto por la Municipalidad en sesión celebrada el uno de Septiembre del año en curso, se dio traspaso a la oficina de Catastro la solicitud que antecede para que pase a revisar y medir El terreno solicitado vea si hay o no-perjuicio a tercero o a la comunidad y emita el informe respectivo. Firma y Sello. Alcalde Municipal. Firma y Sello. Secretario Municipal.-En la misma fecha se confirió El traslado de éstas diligencias al encargado de la oficina de Catastro quien entendido las recibe y firma. Emilson A. Mejía Jefe de Catastro. Sello. Carlos Enrique Erazo. Secretario Municipal.-INFORME: Honorable Corporación Municipal, su despacho. El suscrito Jefe de la oficina de Catastro, por éste medio y de conformidad a la facultad que se me confirió en sesión anterior se permite emitir el informe que se relaciona con la solicitud presentada por María Margarita Mejía Orellana y su esposo Agustín Godínez Quintero, de la forma siguiente: Me constituí en el barrio San Sebastián de esta población para revisar y medir el terreno a que se hace mérito El cual es de naturaleza jurídica Municipal y pude constatar que no hay perjuicio a tercero o a la comunidad y queda comprendido bajo la siguiente **RELACIÓN DE MEDIDAS**: Estación 0-1: catorce punto setenta metros con Neth Rafael Morazán/Estación 1-2: trece punto sesenta metros, con Jesús Humberto Contreras, Estación 2-3: dieciséis punto treinta metros calle de por medio con Fani Polanco, Miguel Aguilar y Francis Polanco, Estación: 3-0: dieciséis punto setenta metros con Josefina Murillo,- **AREA: Doscientos treinta y uno punto cincuenta metros (231.50)** Colindando al Norte con Neth Rafael Morazán, Al sur calle de por medio con Fani Polanco, Miguel Aguilar y Francis Polanco al Este con Jesús Humberto Contreras y al Oeste con Josefina Murillo.-San Nicolás Copán, primero de Octubre del dos mil ocho.-Firma Emilson Azaneth Mejía Jefe de Catastro.-En la mis

**MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS COPAN**  
**HONDURAS C.A. TEL/FAX 641-0729**

#10419

ma fecha se confirió el traslado de ésta diligencias a la Honorable Corporación Municipal. Firma y sello Alcalde Municipal firma y sello.- Secretario Municipal.- Alcaldía Municipal San Nicolás Copán, uno de Octubre del año dos mil ocho. De conformidad a lo resuelto por ésta Corporación Municipal en sesión celebrada el día de hoy acordó dar en venta en dominio pleno el inmueble antes descrito a **MARIA MARGARITA MEJIA ORELLANA** y a su esposo **Agustín Godínez Quintero** por la cantidad de **DOS MIL OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 50/100 (L.2,083.50)** que fueron enterados a la Tesorería Municipal según consta en el recibo número 2373 dicho inmueble fue obtenido por compra al señor Mariano Lone según titulo denominado San Nicolás de Tolentino y reinscrito a favor de ésta Alcaldía Municipal bajo El numero 98 tomo 770 del Registro de la propiedad Hipotecas y anotaciones preventivas y autoriza al señor Alcalde Municipal para que pueda otorgar el dominio pleno del inmueble en referencia.-Dado en El Municipio de San Nicolás Copán, a los un días del mes de Octubre del año dos mil ocho.-Firma y Sello.-A.A. Contreras Alcalde Municipal Marco Tulio Aguilar.- Vice Alcalde Municipal Reina Mejía Regidor 1º Juan A.- Guevara Regidor 2.-Irma G. Gómez Regidor 3.- Amilcar J. Mejía Regidor 4º.-Firma y Sello Carlos Enrique Erazo Secretario Municipal. Y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en el Municipio de San Nicolás Copán, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil ocho.

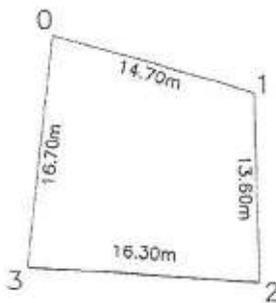
  
*Carlos Enrique Erazo*  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS ENRIQUE ERAZO M.**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
Vo.Bo. *Ángel Antonio Contreras*  
\_\_\_\_\_  
**ÁNGEL ANTONIO CONTRERAS**



H-0419

MUNICIPALIDAD SAN NICOLAS COPAN  
DEPARTAMENTO DE CATASTRO



ESCALA 1:500

CUADRO DE RELACION DE MEDIDAS DEL POLIGONO							
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	Y	X	COLINDANTE
0-1	S 73°29'38.35" E	14.70	106°30'20.85"	0	1,659,301.29	311,817.85	NETH RAFAEL MORAZAN
1-2	S 60°34'58.44" E	13.60	170°25'0.56"	1	1,659,297.11	311,831.95	JESUS HUMBERTO CONTRERAS
2-3	N 89°48'57.09" O	16.30	274°13'2.91"	2	1,659,283.51	311,832.09	CALLE PORREDO CON FANT POLANCO, MIGUEL AGUILAR Y FRANCIS POLANCO
3-0	N 06°57'30.52" E	16.70	06°57'30.52"	3	1,659,284.71	311,815.83	JOSEFINA MURILLO
<b>SUPERFICIE = 231.50 m<sup>2</sup></b>							

DEPARTAMENTO: COPAN

MUNICIPIO: SAN NICOLAS

LUGAR: BARRIO SAN SEBASTIAN

PROPIETARIO: MARIA MARGARITA MEJIA ORELLANA Y AGUSTIN GODINEZ QUINTERO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MENCIONES

DE Lopon

Presentada a las 11 horas y 30 minutos

de hoy, según Asiento N° 260 Folio 19

Tomo 55 del Diario Inmobiliario.

ORC 12 DIC 2008

(LUGAR Y FECHA)

REGISTRADOR



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MENCIONES

DE Cerro

Inscrito en el Libro Registro de Propiedad,  
Hipotecas y Anotaciones Preventivas de  
N° 63 Tomo 1360

San Mateo

(LUGAR Y FECHA)

REGISTRADOR





# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

42118 #4070

Nosotros, Juan Francisco Romero Romero, mayor de edad, Estado Civil Soltero, profesión u oficio Cafetalero, y del Domicilio de San Pedro, Departamento de Copán, con identidad No. 0420-1972-00060 R.T.N. No. 04201972000607, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de San Pedro, Departamento de Copán, que consta de Una Sala, Un Baño y Un mini Corredor con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 65 Tomo 962 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Copán que contiene las siguientes colindancia al norte 45mts Prop. Abraham D., al sur, 45mts Prop. Alfredo C., al este, 17mts C. medio pl. y al oeste, 16mts Prop. Noel Lemus; con registro catastral No. CK13 41-26-02; Contador ENEE 1548265; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por **EL ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

A0420

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 1 año a partir del 01 de Enero, 2019 y finalizando el 31 de Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,000.00 (Dos mil Lempiras exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS        l), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

*[Handwritten signature]*  
PROPIETARIO INMUEBLE



*[Handwritten signature]*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



#0420

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

**JUAN FRANCISCO / ROMERO ROMERO**



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 24 JUNIO 1972  
SEXO: MASCULINO  
EMITIDA EL 28 OCTUBRE 1997

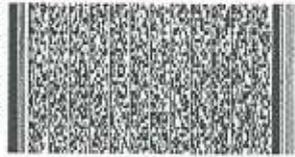
0420-1972-00060



01227743-01

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

*Juan Francisco Romero Romero*  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0420

**JUAN FRANCISCO / ROMERO ROMERO**  
**0420-1972-00060**



República de Honduras  
Servicio de Administración de Rentas  
Registro Tributario Nacional

#0420

Fecha de Emisión: 03/05/2018

RTN: 04201972000607

JUAN FRANCISCO ROMERO ROMERO

Nombre o Razón Social

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarrillos <input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/> Productor Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Exportador	<input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Imprentas	<input type="checkbox"/> Importador Alcoholes Licores <input type="checkbox"/>
Prestamista	<input type="checkbox"/>

Base Legal: Art. 1 del Decreto N° 102 de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 de 1973 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 de 1973, Art. 30, 39 y 58 Decreto N° 17-2010, Art. 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 numeral 2), 58 numeral 1), 60 numeral 1), 66, 68 numeral 3 y 4, 184 del Código Tributario.

  
Ministra Directora

  **SAR**

Señor Obligado Tributario recuerde su obligación de comunicar al SAR cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme al artículo 63 numeral 10 y 11 del Código Tributario.

"Tributar es ProgreSAR"

Número de Documento SAR-412- 2908732

Transacción: 8FSA18

ENTREGADO 

RECIBIDO 

0470

REGISTRAR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL

DE Copán

Presentada a las 15 horas y 20 minutos

de hoy según Asiento N° 3192 Folia 311

del Diario Inmobiliario

18 MAR 2010

REGISTRADOR 



REPUBLICA DE HONDURAS

**NOTARIA**

DEL  
ABOGADO

**RAUL MEDINA REYES**

**TESTIMONIO**

DE LA

**ESCRITURA PUBLICA**

No. 329

DE: COMPRA VENTA DE UN SOLAR UBICADO EN EL BARRIO EL CENTRO

DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COPAN.

OTORGADA POR: EL SEÑOR ARTURO UMAÑA CASTAÑEDA

A FAVOR DE: L SEÑOR JUAN FRANCISCO ROMERO ROMERO

Santa Rosa de Copán 01 de MARZO del 200 10

BUFETE



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2008 - 2011



6420

Nº 2171667

## TESTIMONIO

1 INSTRUMENTO NUMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE.- (329).- En la ciudad de Santa Rosa  
2 de Copán, a los ún días del mes de marzo del año dos mil diez.- Ante mí, RAUL  
3 MEDINA REYES, Notario, de este domicilio, con Bufete instalado en el Barrio El  
4 Carmen, Avenida Alvaro Contreras, media cuadra al norte del parque central de esta  
5 ciudad, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número Seiscientos  
6 sesenta y dos (0662) e inscrito bajo el Número Setecientos doce (712) del Registro  
7 de la Corte Suprema de Justicia; comparecen personalmente los señores: ARTURO  
8 UMAÑA CASTAÑEDA, casado, Cafetalero y JUAN FRANCISCO ROMERO ROMERO, soltero,  
9 comerciante, ambos mayores de edad, hondureños y vecinos de San Pedro de Copán;  
10 quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos  
11 civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: El señor ARTURO UMAÑA CASTAÑEDA,  
12 manifiesta: Que es dueño en propiedad legítima del siguiente inmueble que se  
13 describe así: Un solar ubicado en el Barrio El Centro del Municipio de San Pedro,  
14 Departamento de Copán, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte,  
15 cuarenta y cinco metros (45.00 M), con propiedad de Abraham Umaña; al Sur,  
16 cuarenta y cinco metros (45.00 M), con propiedad de Alfredo Cardoza; al Este,  
17 diecisiete metros (17.00 M), con calle de por medio y parque central; al Oeste,  
18 dieciseis metros (16.00 M) y una calle que mide tres por dieciseis metros, y  
19 colinda con propiedad de Noel Lemus, Siendo dicho solar de forma irregular, en el  
20



1 privado, un corredor y sus respectivas instalaciones de agua potable y luz  
2 eléctrica.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a su favor bajo el Número **SESENTA**  
3 **Y CINCO (65)** del Tomo **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (962)** del Registro de la  
4 Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Copán.-  
5 **SEGUNDO:** El señor **ARTURO UMAÑA CASTAÑEDA**, continúa manifestando: Que por esta  
6 escritura da en venta real, pura, perfecta e irrevocable, la totalidad del  
7 inmueble descrito en la cláusula que antecede al señor **JUAN FRANCISCO ROMERO**  
8 **ROMERO**, por el convenido precio de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, los  
9 cuales tiene recibidos a su entera satisfacción, en consecuencia traspasa a su  
10 comprador, el inmueble descrito, libre de todo gravamen, con todos sus usos,  
11 servidumbres y anexidades, sirviéndole esta escritura de título traslativo de  
12 dominio, comprometiéndose el declarante al saneamiento de esta venta, en caso de  
13 evicción, todo con arreglo a derecho.- **TERCERO:** El señor **JUAN FRANCISCO ROMERO**  
14 **ROMERO**, declara: Que acepta la venta que se le hace, por ser así lo convenido,  
15 dándose por recibido del inmueble descrito y recibe el testimonio de la presente  
16 escritura en señal de toma de posesión.- Así lo dicen y otorgan y enterados del  
17 derecho que la ley les confiere para leer por sí mismos esta escritura, por su  
18 acuerdo le dí lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y  
19 firman para constancia, estampando además la huella digital del dedo índice de la  
20 mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado, profesión u  
oficio, capacidad y voluntad de cada uno de ellos, se declara en el presente instrumento.

0420



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2008 - 2011

No 2171667

1 NOTARIAL Y FIRMA R. MEDINA R.- Asimismo doy fe de haber tenido a la vista el  
2 Recibo de Pago, que literalmente dice: REPUBLICA DE HONDURAS.- SECRETARIA DE  
3 FINANZAS.- TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.- RECIBO DE PAGO INGRESOS  
4 CORRIENTES.- RTN o No. DE IDENTIDAD: 0420197400096; RAZON O DENOMINACION SOCIAL  
5 COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL: ARTURO UMAÑA  
6 CASTAÑEDA (ESC. # 329).- No. DE RECIBO 2843732.- CODIGO 11203 GRAV. TRADICION  
7 DOMINIO DE TIERRAS: TOTAL L.75.00.- CODIGO 12419 MULTAS INFRACCION LEY DE  
8 PROPIEDAD: TOTAL L.- CANTIDAD EN LETRAS: SETENTA Y CINCO LEMPIRAS.- TOTAL A PAGAR  
9 L.75.00.- Lugar y Fecha S.R.C. 01/03/10.- Fecha de Pago Día 01, Mes 03, Año 2010.-  
10 Código de Banco 01215.- VALOR RECIBIDO: L.75.00.- Firma del Cajero.- Ilegible.-  
11 Sello Banco de Occidente, S.A.-  
12 Y a requerimiento del señor JUAN FRANCISCO ROMERO ROMERO, libro, sello  
13 y firmo esta primera copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el  
14 papel sellado respectivo, con los timbres de ley y los derechos registrales  
15 debidamente cancelados, quedando su original con el cual concuerda bajo el número  
16 preinserto de mi Protocolo del corriente año, en donde anoté esta saca.- DOY FE.-  
17  
18  
19  
20



*R. Medina K.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL

DE Copán

Presentada a las 15 horas y 20 minutos

de hoy, según Asiento N° 3192 Folio 311

59 del Diario Inmobiliario.

16 MAR 2010



(Firma y Fecha)

REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL

DE Copán

Instituto de Propiedad, Hipotecas y Asistencia Jurídica Preventiva

N° 24 Folio 1429

7/7/2010

(Firma y Fecha)

REGISTRADOR

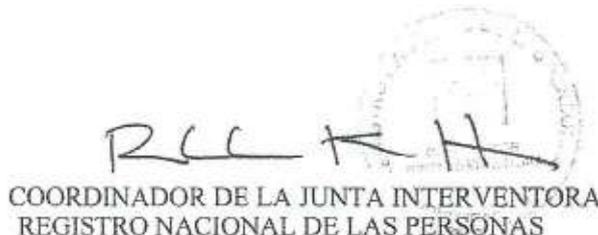


10507

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de UN AÑO a partir del 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,000.00 (dos mil quinientos exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS —), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de diciembre 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

A-0307

**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**MARIO EDGARDO / LOPEZ URBINA**



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
 NACIO EL: 05 MARZO 1963  
 SEXO: MASCULINO  
 EMITIDA EL: 27 AGOSTO 1997

0507-1963-00093



República de Honduras  
 Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
 Registro Tributario Nacional

**RTN: 05071963000932**

Nombre o Razón Social: MARIO EDGARDO LOPEZ URBINA  
 Domicilio Fiscal: BO SOTERO BARAHONA Calle D.II. PRINCIPAL  
 Representante Legal:  
 Actividad Económica Principal: Venta Al Por Menor De Otros Productos

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	Imprentas
Máquina Tragamonedas	Prestamista No Bancario
Importador	

Fecha de Emisión: 20100705      Fecha de Vencimiento: 20130705

ARTICULO 184 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a una persona, sino en virtud de Ley o Sentencia ejecutoriada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.

*Director R.N.P.*  
 DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0507  
 MARIO EDGARDO / LOPEZ URBINA  
 0507-1963-00093

**Base Legal:** Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 38 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Agosto de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial en Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario, Acuerdo 43 publicado el 18 de Enero de 1973.

*[Signature]*  
 Director Ejecutivo      Jefe del Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DEI-412-448983      Transacción: 7058FE



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007



H0507

Nº 3111492

TESTIMONIO

Ro 69 T 5649

1 INSTRUMENTO NUMERO: TREINTA.- ( 30 ) .- En la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de  
2 Cortes, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil siete.- Ante mi, ROÍLANDO BOULOY  
3 CABRERA, Abogado y Notario de este domicilio, con Oficinas en Barrio la Guardia, de esta Ciudad, en  
4 Dos Avenida, Veinticinco Calle S.O. teléfono numero 556-9659, Inscrito en el Colegio de Abogados de  
5 Honduras, bajo el Numero CERO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (01192) y Registro Notarial Numero  
6 CERO MIL CIENTO TRES (01103) en la Honorable Corte Suprema de Justicia, comparecen  
7 personalmente las señores: ALLAN ADALID MADRID QUIROZ, Bachiller en Ciencias y Letras y  
8 MARIO EDGARDO LÓPEZ URBINA, Maestro de Educación Primaria, ambos mayores de edad,  
9 casados, hondureños, del domicilio de San Antonio de Cortés, transitoriamente por esta Ciudad, quienes  
10 asegurándome encontrase en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen:  
11 PRIMERO: ALLAN ADALID MADRID QUIROZ; que es legitimo dueño y se encuentra en posesión de  
12 un predio que consta de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, de superficie  
13 situado en el Barrio "GENERAL MADRID" del Municipio de San Antonio Departamento de Cortés,  
14 siendo sus medidas y colindancias las siguientes: al NORTE: cincuenta y dos metros, con calle publica; al  
15 SUR: cuarenta y ocho metros, con solar baldío, hoy, de Ángela Hernández Quiroz; al ESTÉ: treinta y un  
16 metros, con solar y casa de Carmela Barahona, hoy de Ely Barahona y al OESTE: treinta y tres metros, con  
17 calle publica, con una casa de habitación, forro de made machinbrada, techo de zinc, encielado ,de dos  
18 plantas , la primera piso de cemento, base de concreto, la segunda piso de madera, corredor al frente, de dos  
19 divisiones, servicio sanitario y baño e instalación de agua potable y luz electrica que mide one metros de  
20



1 TREINTA Y SEIS, del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones preventivas, seccional,  
2 del Instituto de la Propiedad de esta Ciudad.- SEGUNDO.- Sigue manifestando ALLAN  
3 ADALID MADRID QUIROZ; que del predio antes descrito desmembra una parcela que consta  
4 de CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS DE EXTINCIÓN SUPERFICIAL, que  
5 mide y limita al NORTE: trece metros, con calle de uso publico; al SUR: Doce punto quince  
6 metros, con predio de Ángela Hernández Quiroz; al ESTE: treinta y un metros antes con armela  
7 Barahona, hoy: con de Ely Barahona y al OESTE: treinta y tres metros, con remanente,-  
8 TERCERO.- ALÍAN ADALID MADRID QUIROZ, Sigue manifestando: que el lote antes  
9 descrita la desmembra por haber convenido darlo en venta al otro compareciente MARIO  
10 EDGARDO LÓPEZ URBINA, por la convenida suma de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS,  
11 que en esta fecha confiesa ya tiene recibidos a su entera satisfacción, razón por la cual por este  
12 acto se lo vende cede y traspasa con todas sus anexidades y servidumbres permanentes libre de  
13 todo gravamen y se obliga al saneamiento de esta venta en caso de evicción todo con arreglo a  
14 derecho.- CUARTO.- Por su parte MARIO EDGARDO LÓPEZ URBINA dice: que es cierto  
15 todo lo anteriormente dicho por el señor ALLAN ADALID MADRID QUIROZ y que en los  
16 términos y condiciones que deja dicho acepta el traspasa de dominio que le hace, del predio  
17 anteriormente descrito por ser así lo convenido.- Así lo dicen y otorgan y enterados del derecho  
18 que les confiere la Ley para leer por si esta escritura, por su acuerdo le di lectura integra, de cuyo contenido  
19 se ratifican las otorgantes firmando y estampando su huella digital, de todo lo cual, del conocimiento de  
20 estado, edad, ocupación, vecindad, nacionalidad y capacidad de uno y otro.- DOY FE.- como de tener a la





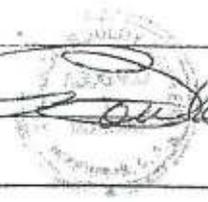
#0507

PAPEL SELLADO OFICIAL  
INCO LEMPIRAS  
2004 - 2007

Nº 3015983

1 ~~Infrascrito Notario DA FE de tener a la vista el recibo de pago que dice: Republica de Honduras~~  
 2 ~~Secretaria de Finanzas. Tesorería General de la Republica. 1. RTN 0 No. IDENTIDAD~~  
 3 ~~8MORRÑ-1. Recibo de Pago. Ingresos Corrientes. 2. No. de recibo 2266632. 3. Razón e~~  
 4 ~~Denominación Social Completa si es Sociedad o Apellidos y Nombres si es Persona Natural~~  
 5 ~~RUIZ ALBA CONSUELO. 4. Código: H203 Grav. Tradición Dom. De Tierras L 150.00~~  
 6 ~~.....17205. Transf.: C. Emp. Pub. No Financiera. 5. TOTAL A PAGAR L 150.00. S.P.S. 26/ 01/~~  
 7 ~~07. Firma: CONSUELO RUIZ. 6. FECHA DE PAGO: DÍA 26 MES:1, AÑO: 2007. 7. Código~~  
 8 ~~Banco 0438. 8. VALOR RECIBIDO L 150.00. Sello, Firma ilegible del cajero BANCO~~  
 9 ~~ATLÁNTIDA.~~

10 Y para ser entregada al Señor MARIO EDGARDO LÓPEZ URBINA, En su mismo lugar de  
 11 otorgamiento, en el papel correspondiente, con los timbres de ley debidamente cancelados, libre  
 12 sello y firma esta primera copia, a los veintiséis días del mismo mes y año, quedando su original  
 13 que concuerda con el número preinserto de mi protocolo llevado en el presente año donde anoté  
 14 el libramiento de este testimonio DOY FE



18 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL  
 19 DE S.P.S.  
 Presentada a las 08 horas y 53 minutos  
 20 de hoy, según Asiento N° 260514 Folio  
 Tomo del Diario Inmobiliario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL  
 DE S.P.S.  
 Inscrito en el Libro Registro de Propiedad,  
 Hipotecas y Anotaciones Preventivas Bajo,  
 No. 69 Tomo 5649



42120

#0508

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Florinda Fernández Sabillón, mayor de edad, Estado Civil Viuda, profesión u oficio Amo de Casa, y del Domicilio de San Fco de Hojosa, Departamento de Cortes, con identidad No. 0508-1937-00009 R.T.N. No. 05081937000093 actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. **103-2018**, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de San Fco de Hojosa, Departamento de Cortes, que consta de \_\_\_\_\_ con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_ que contiene las siguientes colindancia al norte Ismaenia Maradiaga, al sur, Feliciano Figueroa, al este, Colb-Maritza Gomas y al oeste, Eduardo Maradiaga; con registro catastral No. 05081-FN31A-21-0005; Contador ENEE 2016002031159; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

Hosor

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de Doce meses a partir del 01 de Enero y finalizando el 31 de Diciembre el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan con precio de renta mensual la cantidad de LPS 2,000.00 (Dos mil Lempiros exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Dic. de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

*Florinda Fernández S*

PROPIETARIO INMUEBLE

*RLE KH*

COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS





HOSOP



*Municipalidad de San Francisco de Yojoa*  
*Departamento de Cortés, Honduras, C.A.*

*Telefax: (504) 2650-3109*

Oficina de Catastro Municipal



## CONSTANCIA

El Suscrito Director del Departamento de Catastro Municipal, mediante la presente

### HACE CONSTAR:

Que en los Archivos correspondientes inscritos bajo esta Dependencia Municipal, se encuentra registrada una Propiedad con Clave Catastral N° 050801-GN31A-21-0005 a Favor de: FLORINDA FERNANDEZ SABILLON Con Numero de Identidad 0508-1937-00009 Predio ubicado en Barrio El Centro de la Cabecera municipal, Jurisdicción del Municipio de San Francisco de Yojoa Cortés.

Para los fines que el interesado estime conveniente, se extiende la presente Constancia de poseer Bienes inmuebles en el Municipio de San Francisco de Yojoa, Cortés; a los 20 días del Mes de Diciembre del Año 2018.

Por    
Jairon Misael Mendoza P.  
Director

Departamento de Catastro Municipal.



42121

A. O. O. O.

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Cristobal Campos Juarez, mayor de edad, Estado Civil Casado, profesión u oficio empresario, y del Domicilio de Cholulaca, Departamento de Cholulaca, con identidad No. 1702-1984-00285 R.T.N. No. 17021984-00285Z, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio en centro, Municipio de Cholulaca, Departamento de Cholulaca, que consta de Local comercial con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 69 Tomo 950 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Cholulaca que contiene las siguientes colindancia al norte Barrio Benera, al sur, Estimado H Rock, al este, Verdeces Cosfno y al oeste, Guadalupe v. de Guerra; con registro catastral No. 140608; Contador ENEE 0430539; Junta de Agua No.          y/o servicio municipal de aguas No. Davos de Cholulaca. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

40601

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de UN AÑO a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 24,728.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO 48), mas el impuesto sobre ventas, (LPS 3,709.20), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Sifaí por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS



10601

ARTÍCULO 39 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la inscripción de su Tarjeta de Identidad... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

SOLICITADA EN 0001

**CRISTOBAL / CAMPOS JUAREZ**  
**1702-1984-00285**

REPUBLICA DE HONDURAS  
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
 TARJETA DE IDENTIDAD

**CRISTOBAL / CAMPOS JUAREZ**

HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
 NACIONAL: 02 FEBRERO 1950  
 SEXO: MASCULINO  
 EMITIDA EL: 18 AGOSTO 2013

**1702-1984-00285**

02415245-04

Base Legal, Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974, reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° de la Ley de Impuesto Sobre Ventas Art. 58 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 19 2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social Art. 27 del Decreto 5 2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 199 del 18 de Enero de 1998 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20650 y el Decreto N° 199 del 18 de Enero de 1998 y el Acuerdo 49 publicado el 18 de Enero de 1998.

Director Ejecutivo

Jefe de Departamento Asistencial

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 45 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras.

Número de Documento DE-12- 879971 Transacción: 0633A1

República de Honduras  
 Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
 Registro Tributario Nacional

**RTN: 17021984002852**

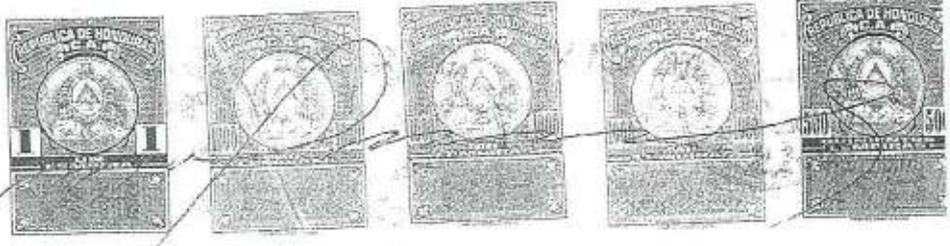
**CRISTOBAL CAMPOS JUAREZ**  
 Nombre o Razón Social

Inscripciones	
Ventas-Selectivo	<input checked="" type="checkbox"/> Productores Importadores de Cigarrillos
Importador	<input type="checkbox"/> Productor Alcoholes Licores
Exportador	<input type="checkbox"/> Distribuidor Alcoholes Licores
Importista	<input type="checkbox"/> Importador Alcoholes Licores
Prestatista	

Fecha de Emisión: 20131118

Agregado a 022/02/02

Abogado



SEGUNDA CLASE  
CUENTA CENTAVOS  
2000-5008

Nº 0829409

TESTIMONIO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23

INSTRUMENTO NUMERO TRESIENTOS CUARENTA Y CINCO (345).- En la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, a los veintidós (22) días del mes de Marzo del año dos mil dos (2002).- Ante mí, MAXIMO JEREZ SOLORZANO, Abogado y Notario, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán, en tránsito por esta Ciudad, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número un mil cuatrocientos cinco (1405); comparecen personalmente los Señores: MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en tránsito por esta ciudad, y quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad mercantil denominada CASA PROPIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S.A., del domicilio de la ciudad Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, y a la que en adelante se denominará LA VENDEDORA o bien simplemente CASA PROPIA, una institución constituida ante los oficios del Notario Ismael Zapata Rosa, el treinta de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, e inscrita con el número veintiocho (28). Folios del número ciento sesenta y dos (162) al ciento setenta y nueve (179) del Tomo número noventa (90) del Registro Mercantil de ese Departamento de Francisco Morazán; y su última reforma consta en Escritura Pública autorizada en esa Ciudad de Tegucigalpa, el veintisiete de Julio del año dos mil uno por el Notario Faustino Lainez Mejía, inscrita con el número treinta (30) del Tomo número cuatrocientos ochenta y nueve (489) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; y quien actúa de conformidad al Poder General de Administración, otorgado en Instrumento número veinticuatro (24) de fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, autorizado por el Notario Faustino Lainez Mejía, e inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán con el número veinticinco (25) del Tomo número cuatrocientos treinta y tres (433), y en el cual consta que tiene amplias y suficientes facultades para la suscripción de contratos, actas de garantías, liberación de gravamen y demás documentos relacionados con la Institución que representa, documentos que Yo el Notario doy fe de haber tenido a la vista; CRISTOBAL





Hobol

SEGUNDA CLASE  
CIENTO CIENTOS  
2000-2005

Nº 0829409

or MARIO  
Sociedad  
sesión de  
SA, antes.  
ir cuarenta  
ño h., y de  
erederos y  
E, con casa  
una casa de  
este y Oeste,  
ón de hierro,  
y reforzadas  
o de maderas  
edades pintadas  
le pertenece a  
judicación vía  
to consta en el  
rizada en esta  
dos mil por el  
o siete (7), del  
s y Anotaciones  
de Choluteca.  
on que actúa de

CAMPOS JUAREZ, por este acto se lo da en venta por el precio de SETECIENTOS NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.790,000.00), el que declara recibir en este Acto a su entera satisfacción, y que en consecuencia se desapodera, quita y aparta del dominio, posesión, uso y demás derechos reales que ha ejercido en el inmueble objeto de este Contrato y se lo traspasa al COMPRADOR, libre de todo gravamen, obligándose al saneamiento de la venta para el caso de evicción.- TERCERO: EL COMPRADOR, Señor CRISTOBAL CAMPOS JUAREZ, dice: Que es cierto lo manifestado por el Señor MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, en su condición de Representante de LA VENDEDORA, Sociedad CASA PROPIA; que acepta la venta y se da por recibido del inmueble relacionado.- CUARTO:.....- QUINTO:.....- SEXTO:.....- SEPTIMO:.....- CLAUSULA ESPECIAL:..... Asi lo dicen y otorgan, y enterados del derecho que la Ley les confiere para leer por si esta escritura pública, por su acuerdo le di lectura integrá, cuyo contenido ratifican y firman.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, capacidad, y domicilio, así como de haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Antecedente de dominio del inmueble relacionado en este Instrumento; b) Documentos personales de los comparecientes por su orden: Tarjetas de Identidad números: 0801-1950-03796 y 1702-1984-00285; c) De CASA PROPIA, el Registro Tributario Nacional, clave LEF6FH-1; y d) Los demás documentos relacionados en este Instrumento.- DOY FE.- F) MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, F) CRISTOBAL CAMPOS JUAREZ, FIRMA Y SELLO NOTARIAL, MAXIMO JEREZ SOLORZANO.....  
El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista el Recibo Oficial de Pago que literalmente dice: Secretaría de Finanzas. Dirección Ejecutiva de Ingresos. DEI - 150. RECIBO OFICIAL DE PAGO. Identificación. Adhiera Etiqueta. Recibo No.15018935985. Periodo. Mes 03, Año 02. Código Admon. R.T.N.LEF6FH-1, Código Actividad Económica/Ocup. No.de Documento de Referencia Instrumento 345. Razón o Denominación Social completa si es Sociedad o Apellidos y Nombres si es persona natural. Casa Propia, Asociación de Ahorro y Préstamo, Casa No.Calle Avenida Ave. Barrio o Colonia. Ciudad o Municipio Choluteca. Cod. Munic. No. Teléfono, Fax No. Apartado Postal No. Departamento Choluteca. Cod. Depto. No.Tipo de Impuesto. Concepto Tradición. Código 16. Concepto del Pago: Propio Cómputo X. Impto. Adicional. Tasación de Oficio. Plan de Pago. Pagos a Cuenta. Firmas: Lugar y Fecha Tegucigalpa, M.D.C.22/03/02. Firma del Contribuyente o Representante Legal. Fecha: 2002-03-22



SEGUNDA CUENTA, 2000

Nº 08;

CAM

(L.7

dera

este

para

manif

DORA

QUINT

la Ley

ratifica

y domi

relacion

identida

clave LI

ANDINO

El suscri

Finanzas

Recibo N

ca/Octup.

o Apellido

Ave. Barrio

tamento C

Computo

en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: El Señor MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, en la condición con que comparece, declara: Que su representada la Sociedad mercantil denominada CASA PROPIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S.A., es dueña y está en posesión de un inmueble que se describe así: Dominio Util de un solar ejidal urbano ubicado en el Barrio LA BOLSA, antes ahora BARRIO EL CENTRO, de esta ciudad de Choluteca, el que mide treinta y dos varas de frente, por cuarenta varas de fondo, limitado AL NORTE, calle de por medio, con casa de Antonio Herrera y Dolores Membreño h., y de los herederos de don Rafael Pinel; SUR, con solar y casa de Salomón H. Rock, ahora de sus herederos y Esperanza Lazo viuda de Ocón; AL ORIENTE, con casa de herederos de Rosendo Castillo; y AL PONIENTE, con casa de Evangelista viuda de Guevara.- Que en el solar descrito y hacia el lado Oriente, existe construida una casa de habitación que mide catorce varas dieciséis pulgadas por los rumbos Norte y Sur, cuarenta varas por el Este y Oeste, dividida en sala, ante-sala, comedor, cocina, cuatro dormitorios, tres baños, un garaje, con su portón de hierro, una pieza para los empleados y 17. dispensario.- Las paredes son todas de ladrillo refón, cemento y reforzadas con hierro, en los cuatro dormitorios, cuatro ventanas con sus respectivos balcones de hierro, techo de maderas labradas, cubierto con duralite; piso todo enladrillado con ladrillo cemento, inclusive el patio, las paredes pintadas con pinturas de aceite y hule, tiene además una jardinera interior, también pintadas.- Este inmueble le pertenece a la Sociedad mercantil denominada CASA PROPIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S.A., por adjudicación vía remate, que del mismo le hiciera el Juzgado Primero de Letras Departamental de Choluteca, tal y como consta en el Testimonio de la Escritura pública traslativa de dominio número ciento sesenta y cinco (165), autorizada en esta ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil, por el Notario Daniel Jan Bustillo Vásquez, y la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número siete (7), del Tomo número ochocientos cuarenta y cuatro (844), del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Choluteca, Departamento de Choluteca.

SEGUNDO: Continúa manifestando el Señor MARIO AUGUSTO ANDINO AVENDAÑO, en la condición con que actúa de

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33

AGUAS DE C

820696 FE  
02/01/05 VE  
4594 CL

CRISTOBAL CAM  
ON. BO. EL CENTRO

OS	SALDO ANTERIOR
TABLE	0.00
BRILLADO	0.00
ASEO	0.00
CALLES	0.00
GOS	

Banco 3101. Fecha de Presentación o Pago: Día 2º Mes 03. Año 02. Firma del Cajero, ilegible.....

Y a requerimiento de CRISTOBAL CAMPOS JUAREZ libro, sello y firma esta PRIMERA COPIA, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel legal correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original, bajo el número preinserto de mi Protocolo de Instrumentos públicos del precitado año, donde anoté este Libramiento.

*[Handwritten signature]*

TE DE SERVICIO PAGANDO  
ABONADO

RECIBO NO ES VALIDO

Recibo no debe contener  
US

Contribuyente  
Contabilidad  
Control Tributario  
Tesorería

Firma del Contribuyente

Original D.E.L.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL  
DE Cholulera

Presentada a las 10 horas y 5 m. minutos  
de hoy, según Asiento N° 1710 Folia 324  
Tomo 36 del Diario Inmobiliario.

Cholulera 8 Mayo 2005

LUGAR Y FECHA

REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL  
DE Cholulera

Inscrito en el Libro Registro de Propiedad,  
Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo  
N° 69 Tomo 950 Compra  
venta

Cholulera 10 Mayo 2005

LUGAR Y FECHA

REGISTRADOR





42124 H2004

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

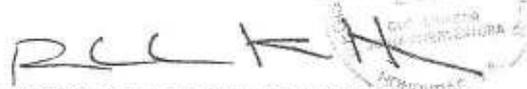
Nosotros, JOSE EFRAIN BRICEÑO, mayor de edad, Estado Civil CASADO, profesión u oficio Abogado, y del Domicilio de DUYURE, Departamento de Cholufeca, con identidad No. 0604-1957-00070 R.T.N. No. 0604-1957-00070, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA** : **EL ARRENDADOR DICE**: Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio EL CENTRO, Municipio de DUYURE, Departamento de Cholufeca, que consta de UNA CASA DE HABITACION con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. 9 Tomo 1884 del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de Cholufeca que contiene las siguientes colindancia al norte 35.25 M, al sur, 34.70 M, al este, 38.70 M y al oeste, 40.05 M; con registro catastral No. 02-181; Contador ENEE 0002006333838 Anta de Agua No. S/N y/o servicio municipal de aguas No.                     . **SEGUNDA**: Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

#0004

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 12 Meses a partir del 01-ENERO-2019 y finalizando el 31-DIC-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS DOS MIL QUINIENTOS Lempiras exacto (LPS 2,500.00), mas el impuesto sobre ventas, (LPS 2,500.00), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de DIC de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de ENERO del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS







**ALCALDIA MUNICIPAL DE DUYURE**  
**CHOLUTECA, HONDURAS**

Telefax: 2787-3411 \*2787-3448



**CONSTANCIA**

El Suscrito Jefe de Catastro de esta Jurisdicción por medio de la presente HACE CONSTAR: Que el inmueble consistente en un solar con una superficie de **1,377.51 Metros Cuadrados** y dentro del mismo tiene como mejora una vivienda. El Cual se encuentra inscrito en esta oficina de Catastro con clave catastral No. **02-181** a nombre de **José Efraín Briceño, Roberto Briceño, Efraín Leonardo Briceño, Eduardo Enrique Briceño y Ariel Alejandro Briceño**. Dicho Solar se encuentra ubicado en el barrio el centro de este Municipio de Duyure, y bajo las medidas y colindancias siguientes: Norte: **Mide 35.25 metros** y colinda con solar y casa de Arnoldo Enrique Pozo. Sur: **Mide 34.70 Metros** y colinda con calle pública de por medio y solar y casa de Julio Hernán Cárcamo. Al Este: **Mide 38.70 Meros** y colinda con calle pública de por medio y solar baldío de José Ángel Pozo y solar y casa de Santos Lucrecia Montano. Al Oeste: **Mide 40.05 Metros** y colinda con solar y casa de Saúl Castellón. Dicho Inmueble se encuentra libre de todo gravamen, por lo tanto se solicita sea inscrito por primera vez en el Registro de la Propiedad e inmueble y mercantil de Choluteca.

Y para los fines que el interesado estime conveniente extendiendo la presente CONSTANCIA en este Municipio de Duyure, Departamento de Choluteca a los siete días del mes de julio de dos mil doce.

P.M: Carlos Dagoberto Briceño Avelares

Jefe de Catastro Municipal Duyure





# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

42126

H0613

Nosotros, Santos Oliva Cavales Rodriguez, mayor de edad, Estado Civil Casada, profesión u oficio padre de casa, y del Domicilio de SNU ISIDRO, Departamento de Cholulucá, con identidad No. 0613/1989/00650 R.T.N. No. 06131989000500, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio EL CENTRO, Municipio de SNU ISIDRO, Departamento de Cholulucá, que consta de CASA DISTRIBUCION COMPLETA con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de \_\_\_\_\_ que contiene las siguientes colindancia al norte CALLE PUBLICA, al sur, CALLE PUBLICA, al este, CALLE PUBLICA y al oeste, SANTOS OLIVA CAVALES; con registro catastral No. 0613012010 11301; Contador ENEE 084 0616; Junta de Agua No. \_\_\_\_\_ y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

406B

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de un año a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 1,540.00 (un mil quinientos cuarenta lempiras exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las clausulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

*Olivia Morales B.*  
PROPIETARIO INMUEBLE

*RLLK*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#0613

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**RNP**

SANTOS OLIVIA / CANALES RODRIGUEZ



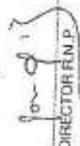
HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIÓ EL 10 JUNIO 1959  
SEXO FEMENINO  
EMITIDA EL 14 NOVIEMBRE 2009

0613-1959-00050

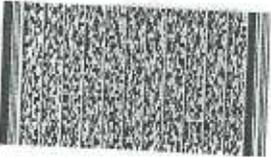


00171118-04

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. ... La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0613  
SANTOS OLIVIA / CANALES RODRIGUEZ  
0613-1959-00050

#0013



DOCUMENTO DE COMPRA-VENTA

VENTA DE UN PREDIO DE UN SOLAR SITUADO EN EL BARRIO EL CENTRO DE ESTE MUNICIPIO.

OTORGADO POR: ASADO RAFAEL CANALES ESPINAL

A FAVOR DE: SANTOS OLIVIA CANALES RODRIGUEZ

AUTORIZADO POR: JOSE DE LA CRUZ CANALES SIERRA  
JUEZ DE PAZ

LUGAR Y FECHA: SAN ISIDRO, CHOLUTECA 15 Abril 2005.

al convenido precio de VEINTE MIL LEMPIRAS(Lps.20,000.00)exactos que



yó UNA CASA DE HABITACION CON SU RESPECTIVO PREDIO DE SOLAR, LA CASA DE HABITACION esté construida de ladrillo rañón, techo de teja y madera acerrada, el piso es de ladrillo mosaico, consta de dos habitaciones, un pasillo, cuente con todos los servicios básicos, cuyas medidas de la casa son: Doce Varas de largo por Seis Varas de ancho y el solar mide: Cuatro Varas por Cuatro Varas, cuyos límites son los siguientes: AL NORTE, con calle pública, AL SUR, con solar del compareciente AMADO RAFAEL CANALES ESPINAL, AL ESTE, con propiedad del mismo compareciente y AL OESTE, con solar de el Señor ANTONIO CANALES, SEPTIMO: Continúa diciendo la Señora SANTOS OLIVIA CANALES RODRIGUEZ que al lado Norte el solar es de ladrillo rañón.- Así lo dicen y otorgan y de común acuerdo se le dió lectura íntegra, cuyo contenido ratifican y firman de todo lo cual DOY FE.....

FIRMA: Amado R.  
 AMADO RAFAEL CANALES ESPINAL  
 VENDEDOR

FIRMA: Santos O.  
 SANTOS OLIVIA CANALES R.  
 COMPRADORA

A U T E N T I C A

JUZGADO DE PAZ.- El infrascrito, Juez de Paz de este Municipio y Nostrario Público por el Ministerio de la Ley CERTIFICA que le consta el contenido de este DOCUMENTO DE COMPRA-VENTA y que las firmas que lo cubren y que corresponden a AMADO RAFAEL CANALES ESPINAL y SANTOS OLIVIA CANALES RODRIGUEZ son AUTENTICAS por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia y a quienes conosco perfectamente DOY FE.....

[Signature]  
 JUEZ DE PAZ  
 SELLADO  
 [Stamp]

40613



DOCUMENTO DE COMPRA-VENTA.- En el Municipio de San Isidro, Departamento de Choluteca, a los Quince (15) días del mes de Abril del año Dos Mil Cinco. Ante mi JOSE DE LA CRUZ CANALES SIERRA; Juez de Paz de este Municipio y Notario Público según Artículo Nº. 33 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT) Comparecen personalmente los Señores: AMADO RAFAEL CANALES ESPINAL, con identidad número 0613-1948-00077 y SANTOS OLIVIA CANALES RODRIGUEZ, con identidad número 0613-1959-00050, ambos mayores de edad, casados, de oficio de su sexo, hondureños, de este Municipio; Quienes asegurándose hayarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente dicen: PRIMERO: Dice el Señor AMADO RAFAEL CANALES ESPINAL que es propietario legítimo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de UNA CASA DE HABITACION CON SU RESPECTIVO SOLAR, situado en el Centro de este Municipio, cuyos límites son los siguientes: AL NORTE con calle pública, AL SUR con camino público, AL ESTE con calle pública y AL OESTE con solar de ANTONIO CANALES, siendo el cerco de la propiedad descrita. SEGUNDO: Continúa diciendo el Señor AMADO RAFAEL CANALES ESPINAL que dicho inmueble lo adquirió mediante COMPRA-VENTA que le hizo al Señor ARCADIO CANALES, no presenta el antecedente de compra-venta, pero que le entregó antecedente de compra-venta que le hizo este a los Señores: JOSE ISMAEL GALO MATAMOROS Y JESUS OLIVA en el año de Mil Novecientos Setenta. TERCERO: Sigue diciendo el Señor AMADO RAFAEL CANALES ESPINAL que del solar de la casa de habitación antes descrita transfirió una parte a SANTOS OLIVIA CANALES RODRIGUEZ hace aproximadamente en el año Dos Mil Tres, no le había entregado DOCUMENTO DE COMPRA-VENTA, pero que en este acto se lo hace. CUARTO: Continúa diciendo el Señor AMADO RAFAEL CANALES ESPINAL que el solar transferido lo hizo libre de todo gravamen, con todos sus usos, anexidades por el convenido precio de VEINTE MIL LAMPIRAS (Lps. 20,000.00) exactos que confiesa haber recibido a su entera satisfacción, obligándose al cumplimiento de esta venta en caso de evicción. QUINTO: Manifiesta la Señora SANTOS OLIVIA CANALES RODRIGUEZ que en los terminos antes descritos aceptó la venta que se le hizo. SEXTO: Sigue diciendo la Señora SANTOS OLIVIA CANALES RODRIGUEZ que en el solar que adquirió con otros



42127

#0614

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Candida Rosa Zambrano, mayor de edad, Estado Civil Soltera, profesión u oficio Domesticas, y del Domicilio de San Jose, Departamento de Cholulca, con identidad No. 0614-1940-00035 R.T.N. No. 0614-1940 000353, actuando por sí, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; PRIMERA : **EL ARRENDADOR DICE**: Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio El Centro, Municipio de San Jose, Departamento de Cholulca, que consta de 01 Sala, 2 Cuartos, y un Pasio con instalaciones de agua potable y luz eléctrica; todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. — Tomo — del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de — que contiene las siguientes colindancia al norte Calle Principal, al sur, Amelia Canales, al este, Raul Ortiz y al oeste, Ronald canales; con registro catastral No. 06140120NAB1010008; Contador ENEE 70422845; Junta de Agua No. — y/o servicio municipal de aguas No. 06113. SEGUNDA: Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

H0614

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de una casa a partir del 01 Enero 2019 y finalizando el 31 Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 2.000.00 (Doce mil Lempiras Exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS —), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los Doce días del mes de Enero del año 2019.

*Gendula Rosa Rojas*  
PROPIETARIO INMUEBLE

*RLL KAD*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

#0614

#0614

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
CALLE DE LA IDENTIDAD

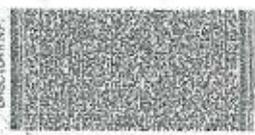
IDENTIFICACION NACIONAL  
NOMBRE: DAVID ELIZABETH  
SEXO: FEMENINO  
FECHA DE NACIMIENTO: 01/03/1940

0614-1940-00035



ESPACIO VALLE DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. El valor de este espacio público podrá ser utilizado en la forma que el usuario desee, pero no podrá ser utilizado para fines que violen la Ley. La violación de este artículo dará lugar a acciones legales.

*Rosa*  
DIRECTORA



SOLICITADA EN 0614

DAVIDA ROSA / ZAMBRANO  
0614-1940-00035

Hobby

Hobby

 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES Impuestos y Tributos Nacionales		RTN: <b>0614194000363</b>	
Fecha de Emisión: 2019/07/09			
<b>CANDIDA ROSA ZAMBRANO</b> Persona o Razón Social			
<b>Inscripciones</b>			
Venta-Relativa	<input type="checkbox"/>	Procesiones Importadoras de Cigarrillos	<input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/>	Productor Alcoholes Licorosos	<input type="checkbox"/>
Exportador	<input type="checkbox"/>	Distribuidor Alcoholes Licorosos	<input type="checkbox"/>
Importante	<input type="checkbox"/>	Importador Alcoholes Licorosos	<input type="checkbox"/>
Procesor	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

Deber Leyes: Art. 1.º y 5.º del Decreto Nº 159 del 2 de Junio de 1973, reformado con el Art. 12 del Decreto Nº 186 del 10 de Agosto de 1975, Art. 13 del Decreto Nº 25 del 10 de Noviembre de 1975, Art. 24 del Decreto 23 del 27 de Agosto de 1977, Art. 26 del Decreto Nº 2567 del 20 de Agosto de 1977, Ley del Seguro Financiero de la Previsión Social, Art. 27 del Decreto Nº 2002 del 12 de Mayo de 1978, Decreto de Ley Nº 14 del 11 de Mayo de 1979 publicado en el Diario Oficial Nº 22662 del 22 de Mayo de 1979 y el Reglamento de Previsión Social, Decreto-Ayuntamiento publicado el 18 de Mayo de 1972.

  
 Comisionado Presidencial

  
 Jefe de Registro y Contratación  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES

Deber Contable: Deber de declarar de acuerdo a la Ley del Seguro Financiero de la Previsión Social, Art. 27 del Decreto Nº 2002 del 12 de Mayo de 1978, Ley del Seguro Financiero de la Previsión Social, Art. 27 del Decreto Nº 2002 del 12 de Mayo de 1978, Ley del Seguro Financiero de la Previsión Social, Art. 27 del Decreto Nº 2002 del 12 de Mayo de 1978, Ley del Seguro Financiero de la Previsión Social, Art. 27 del Decreto Nº 2002 del 12 de Mayo de 1978.

Número de Documento: CPAT-412-2299027      Transacción: 082.182



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE  
CHOLUTECA, HONDURAS



CONSTANCIA

El suscrito Jefe del Departamento de Catastro de este Municipio de San José por medio de la presente hace constar que: CANDIDA ROSA ZAMBRANO, con identidad: 0614-1940-00035 es propietaria de un bien inmueble registrado en esta oficina con clave catastral 061401ZONA01010008 el cual se encuentra al día con sus pagos correspondientes.

Dado esto en el municipio de San Jose Choluteca a los 16 días del mes de Noviembre del 2018.

*Erikc Osmany Espinoza*  
Erikc Osmany Espinoza Ávila  
Jefe Catastro Municipal





42125

Abbis

# Registro Nacional de las Personas

## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE

Nosotros, Sarara Lilia Cancamo, mayor de edad, Estado Civil viuda, profesión u oficio ama de casa, y del Domicilio de SAN MARCOS DE COLON, Departamento de CHOLUTACA, con identidad No. 0615-1945-00072 R.T.N. No. 06151945 00072 g, actuando por si, quien adelante se denominará **EL ARRENDADOR** y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su Condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, quienes asegurando encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones; **PRIMERA : EL ARRENDADOR DICE:** Que es propietario y está en posesión del siguiente inmueble: Una casa de habitación, ubicada en Barrio EL CENTRO, Municipio de SAN MARCOS DE COLON, Departamento de CHOLUTACA, que consta de CASA HABITACION COMPLETA con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, todo en buen estado, inmueble cuyo dominio está inscrito a su favor bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Registro de la Propiedad inmueble y mercantil del Departamento de CHOLUTACA que contiene las siguientes colindancia al norte iglesia en la zona, al sur, Parque Nacional, al este, Dolores y al oeste, Calle 16; con registro catastral No. 06151945 bloque 120004; Contador ENEE 0851375; Junta de Agua No. SIN y/o servicio municipal de aguas No. \_\_\_\_\_. **SEGUNDA:** Continua manifestando **EL ARRENDADOR**, Que por tenerlo así convenido con **EL ARRENDATARIO**, por este acto le da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede, bajo las siguientes condiciones: a) **EL ARRENDATARIO** podrá realizar las adaptaciones necesarias en el inmueble para acondicionarlo como oficina, las cuales deberán ser autorizadas por el **ARRENDADOR** siempre y cuando no se modifique la estructura del inmueble o puedan dañar la seguridad del mismo. b) Es entendido y convenido por ambas partes que las mejoras o modificaciones que realice **EL ARRENDATARIO** en el inmueble quedaran a beneficio del mismo siempre y cuando su retiro no cause ninguna clase de deterioro o daño a lo construido, de lo contrario quedarán a beneficio de **EL ARRENDADOR**, c) Al finalizar el contrato, el inmueble lo entregará en las mismas condiciones que lo recibe, salvo el deterioro causado por el uso normal del inmueble; d) **EL ARRENDATARIO** solo podrá utilizar el inmueble para oficinas del RNP y no podrá sub-arrendar o ceder el mismo; e) **EL ARRENDATARIO** se compromete a mantener lo arrendado limpio y en buen estado, obligándose hacer las reparaciones locativas por daños causados por el mismo o terceros. Las reparaciones necesarias por desperfectos, en la construcción, en las

40615

instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 4 años a partir del 02-01-2019 y finalizando el 31-12-2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 5,000<sup>00</sup> (Cinco Mil Lempiros Exactos), mas el impuesto sobre ventas, (LPS       ), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Sifa por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de 12 de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se deseara hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 02 días del mes de enero del año 2019.

*Lahora Felicia Barrios*  
PROPIETARIO INMUEBLE

*RCL K A*  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS





*Municipalidad de San Marcos de Colón.*  
*Departamento de Choluteca, Honduras, C. A.*



## Constancia

El suscrita jefa del departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca por medio de la presente hace constar que, **Sahara Lilian Cárcamo** identidad N° **0615-1945-00072** tiene registrado un bien inmueble ubicado en el barrio el centro de esta ciudad.

Clave Catastral

**061501Zone18, Bloque12, Parcela0006**

**Valor Catastral Del Terreno Lps311,238.28**

Para los fines que el interesado estime conveniente se le extiende la presente en San Marcos de Colón a los 09 días del mes de Enero del año 2019

  
CATASTRO MUNICIPAL



REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

SAHARA LILIAN / CARCAMO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL: 26 ABRIL 1945  
SEXO: FEMENINO  
EMITIDA EL: 23 NOVIEMBRE 2016



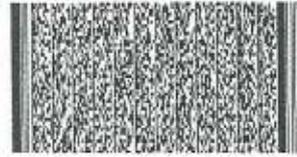
0615-1945-00072



13070344-02

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona pública podrá privar o limitar el ejercicio de los derechos de identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECTOR N.º 1



#0615

SOLICITADA EN 0615

SAHARA LILIAN / CARCAMO  
0615-1945-00072

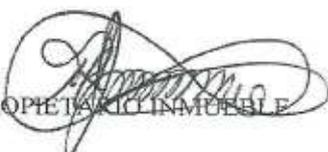
Propietario de Inmueble. de Alquiler  
Identidad  
Nº 0615-1945-00072

alquiler: Registro Civil de San Marcos de color  
Choluteca.



instalaciones eléctricas, de agua potable o alcantarillado serán de cuenta del ARRENDADOR; f) EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los servicios públicos como ser: Agua potable, luz eléctrica, tren de aseo y cualquier otro servicio que se ocasione por el uso del inmueble, salvo el impuesto de bienes inmuebles, que será pagado por el ARRENDADOR; g) Tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO podrán dar por terminado este contrato comunicando tal decisión a la otra parte, con dos (02) meses de anticipación; h) Cualquier incremento al valor del arrendamiento será pactado entre ambas partes, debiendo EL ARRENDADOR presentar las debidas justificaciones. TERCERA: El plazo del arrendamiento es de 1 año a partir del 1º de Enero 2019 y finalizando el 31 de Diciembre 2019 el cual podrá renovarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por el intercambio de notas CUARTA: Las partes pactan como precio de renta mensual la cantidad de LPS 4950= (Cuatro Mil Novecientas Cincuenta 00/100), mas el impuesto sobre ventas, (LPS \_\_\_\_\_), que será pagado por el Registro Nacional de las Personas, por mensualidades vencidas. El arrendatario deberá tener su respectivo Siafi por medio del cual se le harán los pagos mensualmente. QUINTA: Ambas partes están de acuerdo que la fecha de terminación del contrato será el 31 de Diciembre de 2019, generándose una renovación automática en común acuerdo, en caso que no se suscriba un nuevo contrato o no haya intercambio de notas, manteniendo vigentes los términos del presente contrato; también puede darse por terminado por el incumplimiento de los pagos por retraso de más de dos (2) meses de las mensualidades correspondientes, por finalización del plazo establecido, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o fuerza mayor y por incumplimiento de las obligaciones en este contrato establecidas.- SEXTA: EL ARRENDATARIO manifiesta que es cierto todo lo antes expresado por el ARRENDADOR y así lo convenido, que acepta el presente contrato en los términos que quedan señalados, recibiendo el inmueble objeto de este contrato en buen estado y a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo en las mismas condiciones. SÉPTIMA: Ambas partes se comprometen a cumplir estricta y fielmente cada una de las cláusulas, términos condiciones y estipulaciones expresados en este contrato entendiéndose que cualquier cambio o modificación que se desee hacer a cualquiera de las anteriores, deberá hacerse por mutuo acuerdo entre partes, mismas que deberán hacerlo constar por escrito; en consecuencia, quedarán automáticamente incorporadas al presente contrato desde el momento en que ambas partes firmen y acepten el documento respectivo y para que surta todos los efectos legales correspondientes

En fe de lo anterior firmamos el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 01 días del mes de enero del año 2019.

  
PROPIETARIO INMUEBLE

  
COORDINADOR DE LA JUNTA INTERVENTORA  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

A0616

REPUBLICA DE HONDURAS  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
TARJETA DE IDENTIDAD

REINA / CANALEZ OSORTO



HONDUREÑA POR NACIMIENTO  
NACIO EL 06 SEPTIEMBRE 1959  
SEXO: FEMENINO  
EMITIDA EL 20 OCTUBRE 2001

0616-1959-00064



04467426-01

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá poner de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a una persona, sino en virtud de Ley o sentencia fundada en Ley. La infracción de este artículo dará lugar a la sanción correspondiente.



REINA / CANALEZ OSORTO



SOLICITADA EN 2002

REINA / CANALEZ OSORTO  
0616-1959-00064

42016

ESCANEADO III



REPUBLICA DE HONDURAS

*Fredy Omar Pinel Flores*  
NOTARIO PUBLICO  
1421

**TESTIMONIO  
DE LA  
ESCRITURA PUBLICA**

No. 306

Escrito de  
Instituto de  
La Propiedad  
13404109

DE RECTIFICACION DE NOMBRE  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OTORGADA POR REINA CANALEZ OSORIO  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

A FAVOR DE ELLA MISMA  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FECHA, 8 DE Abril DEL 2016

Teléfono: 2780-0118  
Barrio Tamarindo, Calle Roosevelt - Choluteca, Honduras, C. A.

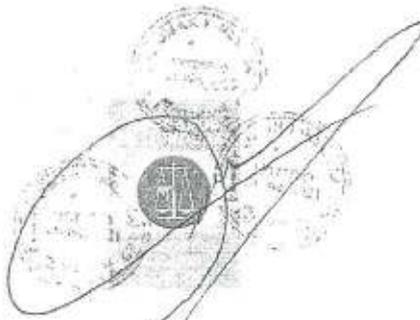


PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

N. 0272958

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

Hedib



TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO TRESCIENTOS SEIS (306).- En la ciudad de Choluteca, a los ocho (08) días del mes de Abril del año dos mil dieciséis (2016), siendo las tres con treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.).- Ante mí, FREDY OMAR PINEL FLORES, Mayor de edad, Casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio con Registro de Notarios de la Corte Suprema de Justicia número un mil cuatrocientos veintinueve (1,421), con carnet del Colegio de Abogados de Honduras número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco (03485) y Notaria ubicada en el barrio El Centro, media cuadra al Oeste de la COOPERATIVA ELGA LIMITADA de Choluteca, con teléfono: 2730-0118; comparece personalmente REINA CANALEZ OSORTO, mayor de edad, Hondureña, casada, Secretaria Comercial, y con domicilio en Los Ángeles, California, Estados Unidos de America, en tránsito por esta ciudad; quien asegurándose encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos Civiles libre y espontáneamente dice: Que viene a otorgar Escritura de RECTIFICACION DE NOMBRE; el que se rige bajo las cláusulas y disposiciones legales siguientes: PRIMERO: La compareciente REINA CANALEZ OSORTO, declara que es dueña y está en posesión del siguiente inmueble: ubicado en Santa Ana de Yusguare, en el Departamento de Choluteca con un área de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (992.31 MTS.2); el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide treinta metros (30.00 mts.) y colinda con Parque Municipal; AL SUR: Mide veintiocho punto veinte metros (28.20 mts.); AL ESTE: Mide treinta y cuatro punto cuarenta metros (34.40 mts.); AL OESTE: mide treinta y tres punto ochenta metros (33.80 mts.) y colinda con solar de Josefina Maradiaga - Dentro de este solar se encuentran las mejoras: una casa construida de bloques, repellada y pulida, artesón de hierro, techo cubierto de lamina, teja, cielo raso, piso de cerámica, consta de una sala, un comedor, tres cuartos, dos baños, una cocina, un cuarto de lavandería, también se encuentra una casa en construcción que consta de una sala, dos cuartos, una cocina, un baño, cercado con vejas



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

Act 16



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

N.º 0280842

FREBY OMAR PINEL FLORES

NOTARIO

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD	
OFICINA REGISTRAL DE	Choluteca
Presentado el	
Del Diario	Choluteca 15/4/16
REGISTRADOR	

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD	
OFICINA REGISTRAL DE	Chol
Presentado el	1340409
Del Diario	Chol 27/5/16
REGISTRADOR	



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD	
OFICINA REGISTRAL DE	Chol
Inscripción	1362682
Del Diario	Chol 16/6/16
REGISTRADOR	

lado norte y este y con un tapial de adobe Sur y Oeste.- INSCRITO EL DOMINIO A SU FAVOR BAJO EL ASIENTO NUMERO: CINCUENTA Y SIETE (57) DEL TOMO: UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (1450) AHORA MATRICULA: 1370788 DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DE CHOLUTECA. SEGUNDO: Continua manifestando REINA CANALEZ OSORTO, que por un error involuntario no se consignó correctamente su Nombre en la Escritura de Compra Venta numero Trescientos Treinta y Seis (336), de fecha 24 de abril del 2008, ante los oficios del suscrito Notario y otorgado por SANTOS MATAMOROS AMADOR a favor de REYNA CANALES OSORTO, aparece el nombre de REYNA CÁNALES OSORTO incorrecto siendo el nombre correcto REINA CANALEZ OSORTO, por lo que solicita al Señor Registrador de la Propiedad sea rectificado.- TERCERO: expresa REINA CANALEZ OSORTO que es cierto todo lo manifestado en este Instrumento y que acepta la RECTIFICACION DE NOMBRE; para que sea anotado correctamente al margen del asiento y tomo relacionado - Así lo dice y otorga quien enterado del derecho que la Ley les concede para leer por sí esta escritura, por su acuerdo le di lectura íntegra de cuyo contenido se ratifica el otorgante, firma y estampa sus huella digital del dedo índice de la mano derecha.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, capacidad, nacional estado civil, profesión u oficio, y domicilio de unos y de otros, como de haber tenido a la vista: a). Antecedente del Dominio del Inmueble relacionado en este Instrumento, b). La Tarjeta de identidad del compareciente que tiene el numero: REINA CANALEZ OSORTO: 0616-1959-00064.- FIRMA Y HUELLA REINA CANALEZ OSORTO, FIRMA FREDY OMAR PINEL FLORES, SELLO NOTARIAL.- DOY FE.-

Y a requerimiento de la Señora REINA CANALEZ OSORTO, libro Sello, firma esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando el numero preinserto de mi protocolo corriente y anotado este libramiento.- DOY FE.-.